



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

## **BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**

En la ciudad de Burriana a seis de febrero de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana, asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, los señores y señoras siguientes,

### **ALCALDE**

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

### **TENIENTES DE ALCALDE**

- 1º.- D. JUAN GRANELL FERRÉ
- 2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR
- 3º.- D<sup>a</sup>. ANA MONTAGUT BORILLO
- 4º.- D. M<sup>a</sup> CONSUELO SUAY MONER
- 5º.- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON
- 6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER
- 7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

### **CONCEJALES**

- D<sup>a</sup> MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO  
D. CARLOS SOLA PERIS  
D<sup>a</sup>. BELÉN SIERRA MONSONÍS  
D<sup>a</sup>. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA  
D. JAVIER GUAL ROSELL  
D<sup>a</sup> MARIA CRISTINA RIUS CERVERA  
D. VICENTE APARISI JUAN  
D<sup>a</sup>. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ  
D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ ALMELA ROSELL  
D. MANUEL ROYO PÉREZ  
D<sup>a</sup> MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS  
D. DANIEL VIDAL FUSTER  
D. JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO

El Sr. presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria siendo las 19 horas y 7 minutos y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

**1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

### (Secretaría)

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

### **2.- DESESTIMACIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR L3M CONSTRUCCIONES, URBANISMO UY SERVICIOS SA, C ONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL PAI DEL SECTOR SERRATELLA-MARGE (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

**"EXAMINADAS** las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en este Ayuntamiento en aras al desarrollo del Sector Serratella-Marge del vigente Plan General de Burriana, y teniendo en cuenta que en fecha 7 de noviembre de 2013 este Ayuntamiento Pleno ha acordado:

**PRIMERO.- Desestimar** las alegaciones formuladas en fecha 21 de marzo de 2013 (RE 3888) por D. Fernando Balmaseda Jorda, en calidad de apoderado de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Inadmitir** las alegaciones formuladas en fecha 3 de mayo de 2013 (RE 6192, de 6 de mayo) por D. Vicente Martí Ferrer, en representación de L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA, por extemporáneas, desestimando las relativas a los defectos procedimentales, por los motivos señalados en el dictamen de 12 de junio de 2013 de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**TERCERO.- De conformidad** con el dictamen favorable de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 12 de junio de 2013 y oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **resolver el Convenio Urbanístico suscrito el 29 de julio de 2005 entre este Ayuntamiento y la mercantil L3M CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y SERVICIOS, SA**, con CIF A-97.127.203 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de los Trabajadores, 4. Polígono Horno Alcedo de Valencia, rescindiendo la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen del Plan General de Burriana, toda vez que queda acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, concurriendo la causas de resolución prevista en el artículo 111.e del



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

*Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**CUARTO.- Incautar** la garantía de promoción depositada por L3M CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y SERVICIOS, SA en fecha 29 de julio de 2.005 con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Marge, por importe de 187.839,60 euros, al objeto de indemnizar a esta Administración y a los propietarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento culpable de sus obligaciones como urbanizador.

**QUINTO.- Cancelar** la programación del ámbito del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen aprobado por acuerdo plenario de 7 de julio de 2005 e **incoar** las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya.

**SEXTO.- Iniciar** los trámites para la liquidación de la obra de urbanización del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen, concediendo a L3M CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y SERVICIOS, SA un periodo de audiencia de DIEZ DÍAS naturales, a contar desde la recepción del presente, para que preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos a la propuesta de liquidación informada por el Ingeniero de caminos municipal el 19 de julio de 2013 y trascrita en la parte expositiva de este acuerdo.

**SÉPTIMO.- Comunicar** al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de ese Consell, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/1996, de 16 de julio.

**OCTAVO.-**Una vez sea firme en vía administrativa el presente acuerdo, **remitir** certificado del mismo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su constancia y publicidad en el Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, 581 y 585 del Decreto 67/206, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

**NOVENO.- Notificar "**

**VISTO** que, dentro del plazo concedido al efecto, el 23 de diciembre de 2013 (RE 19418, de 27 de diciembre) la mercantil L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA, con CIF A-97.127.203, ha interpuesto un recurso de reposición contra dicho acuerdo, en base a los siguientes motivos:

Primero.- Nulidad de pleno derecho por incompetencia de la Alcaldía para iniciar el procedimiento de resolución de la adjudicación.

Segundo.- Infracción del artículo 54 de la Ley 30/1992: Falta de motivación al no justificar la separación del dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

Tercero.- Caducidad del expediente administrativo, de conformidad con el artículo 44.2 LRJPAC y la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

**CONSIDERANDO** los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

**PRIMERO.-** El procedimiento seguido para la resolución del contrato de adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Serratella-Marge del Plan General de Burriana es el contemplado en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que se ve complementado con el artículo 342 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanístico (ROGTU). Así se han efectuado los siguientes trámites:

- a) audiencia al urbanizador contratista, por plazo de diez días naturales.
- b) audiencia al avalista o asegurador, dado que se propone la incautación de la fianza.
- c) emisión de informe por los servicios jurídicos
- d) emisión de dictamen previo, preceptivo y determinante de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, que asume las funciones del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo a tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria primera del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, de fecha 29 de abril de 2013.
- e) Formulándose oposición por parte del contratista, emisión de dictamen del Consell Jurídic Consultiu, tal y como está previsto asimismo en el artículo 10, apartado 8 letra c) de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, que lo regula, de fecha 25 de julio de 2013.
- f) Resolución del contrato por el Pleno municipal, en cuanto que órgano de contratación.

La mercantil L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA alega un vicio en el procedimiento consistente en la **incompetencia de la Alcaldía para iniciar el procedimiento de resolución de la adjudicación**, habida cuenta que el órgano de contratación que acordó la adjudicación del PAI fue el Pleno y, de acuerdo con el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), es el órgano de contratación el que debe acordar la resolución, por lo que se está incurriendo en vicio determinante de nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 62.1.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En contra cabe oponer el Dictamen determinante de 12 de junio de 2013 de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que, ejerciendo las funciones del Consejo Superior de Territorio y Paisaje se pronunció al respecto señalando:

*" Por lo que respecta a la incompetencia manifiesta, de acuerdo con el artículo 342 del ROGTU "la resolución del contrato con fundamento en las causas tipificadas en los artículos anteriores se dispondrá por el órgano de contratación"; por tanto la resolución deberá ser a través de acuerdo plenario, pero **nada obsta a que la instrucción del procedimiento a la que se refiere el artículo 2 del mismo artículo se inicie por resolución de la Alcaldía**, máxime cuando de acuerdo con el artículo 143.4 de la LUV el dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

*puede ser instado también por el Urbanizador."*

El artículo 112 TRLCAP, el artículo 109 RLCAP, el artículo 29.13 LRAU, el artículo 143.4 LUV, el artículo 342 ROGTU y artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) atribuyen la competencia de la resolución contractual al órgano de contratación y ha sido el órgano de contratación, el Ayuntamiento Pleno, quien ha resuelto el Convenio urbanístico y ha rescindido la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Serratella-Marge, por lo que no se ha incurrido en el vicio de nulidad alegado.

Siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, concurre la incompetencia manifiesta cuando *"la competencia viene atribuida por un precepto legal con carácter expreso y de forma exclusiva e indelegable"* a un órgano preciso (STS de 11 de enero de 2008).

Si bien el Art. 67 TRLCAP y los vigentes artículos 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCSP) y el 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) atribuyen la competencia para el inicio de un expediente de contratación expresamente al órgano de contratación para que justifique su necesidad, no existe precepto homólogo en la legislación de contratación administrativa ni en la legislación urbanística para el inicio del expediente de resolución contractual.

El acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2013 que se impugna se adopta una vez sustanciados los distintos actos de trámite reglamentariamente establecidos, en un procedimiento instruido para declarar la extinción del contrato y los efectos que derivan de dicha resolución. No existe precepto legal que declare que dichos actos de mero trámite deban dictarse por el órgano de contratación.

El Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de marzo de 2013, que incoa este procedimiento de resolución contractual concediendo audiencia al urbanizador-contratista y a la entidad avalista, es un mero acto de trámite y, como tal, fue dictado por la Alcaldía en uso de las competencias residuales que tiene asignadas (Art. 21.1.s) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL). Fueron asimismo actos de trámite los Decretos de 8 de abril y de 26 de julio de 2013 que solicitaron los dictámenes de los órganos consultivos. Justifica el carácter de acto de trámite simple el hecho de que pueda ser el propio urbanizador quien inste el dictamen del Consejo del Territorio y Paisaje, tal y como se contemplaba en el artículo 29.13 LRAU y hoy en el artículo 143.4 LUV.

El acuerdo de resolución del Programa de Actuación Integrada del Sector Serratella-Marge ha seguido los criterios del Dictamen favorable del Consejo Superior de Territorio y Paisaje, ha sido adoptado por el órgano competente, el Pleno del Ayuntamiento de Burriana, órgano de contratación que adjudicó la condición de agente urbanizador a la mercantil L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA en fecha 7 de julio de 2005. Por tanto, el acto recurrido no está viciado de nulidad y procede rechazar el recurso en



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

este punto.

**SEGUNDO.-** Respecto a la falta de motivación del acuerdo impugnado por no quedar justificada la separación del criterio establecido en el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, que considera procedente estimar las alegaciones de L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA, **debe asimismo rechazarse**, dado que el acuerdo recurrido justifica expresamente la desestimación de alegaciones presentadas por la mercantil urbanizadora en los argumentos esgrimidos en el Dictamen emitido por la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

El dictamen del Consell Jurídic Consultiu de 23 de octubre de 2013, en su Consideración Tercera indica:

*"En el presente supuesto se ha sustraído del Pleno municipal la adopción de un acuerdo adoptado inicialmente por él, **por lo que la alegación formulada por la mercantil adjudicataria debe prosperar**, no siendo posible, por tanto, la rescisión del contrato".*

Y como Conclusión señala:

*"Que no procede que el Ayuntamiento de Burriana resuelva la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen de suelo urbano residencial del Plan General de Burriana, a la mercantil L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA, de conformidad con lo señalado en la Consideración Tercera del Dictamen".*

El acuerdo recurrido de 7 de noviembre de 2013 hace referencia en su Antecedente Decimotercero a las alegaciones formuladas por la mercantil adjudicataria, presentadas en este Ayuntamiento fecha 6 de mayo de 2013 (RE 6192) al amparo de lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley 30/92, y que se refieren a vicios en el procedimiento por la incompetencia de la Alcaldía para iniciar el procedimiento de resolución de la adjudicación y la falta de audiencia a los propietarios en el procedimiento de resolución.

El Fundamento de Derecho Sexto del acuerdo de 7 de noviembre de 2013 justifica el rechazo de dichas alegaciones en el Dictamen de 12 de junio de 2013 de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente señalándose:

**"Sexto.-** En el presente procedimiento de resolución contractual, en el trámite de audiencia concedido por Decreto de 1 de marzo de 2013 a L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA como urbanizador, no ha formulado escrito de oposición.

No obstante, obra en el expediente un escrito de alegaciones de L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA presentadas en fecha 3 de mayo de 2013 (RE 6192, de 6 de mayo). Según su tenor, se formulan al amparo de lo previsto en el artículo 79.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que posibilita al interesado en todo momento alegar los defectos de tramitación del procedimiento.

Respecto a este particular, se ha contestado en el Dictamen de 12 de junio de 2013 de la Consellera de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que:

*" Por lo que respecta a la incompetencia manifiesta, de acuerdo con el artículo 342 del ROGTU "la resolución del contrato con fundamento en las causas tipificadas en los artículos anteriores se dispondrá por el órgano de contratación"; por tanto la resolución deberá ser a través de acuerdo plenario, pero **nada obsta a que la instrucción del procedimiento a la que se refiere el artículo 2 del mismo artículo se inicie por resolución de la Alcaldía**, máxime cuando de acuerdo con el artículo 143.4 de la LUV el dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo puede ser instado también por el Urbanizador.*

*En relación con la falta de notificación a los propietarios el artículo 344 del ROGTU determina los supuestos en los que es necesario dar audiencia a los propietarios y en cualquier caso, antes de la correspondiente resolución. En el presente supuesto, por el estado de ejecución de las obras, la pretensión del Ayuntamiento parece ser optar por la gestión directa y finalizar las obras, por lo que no concurrirían los requisitos del artículo 344 y en todo caso la audiencia sería necesaria antes del acuerdo de resolución."*

Respecto al resto de alegaciones relativas a la resolución contractual, el dictamen señala que *"las alegaciones deben calificarse como extemporáneas"*.

De esta forma, en el Dispositivo Segundo del acuerdo se recoge:

**"SEGUNDO.- Inadmitir** las alegaciones formuladas en fecha 3 de mayo de 2013 (RE 6192, de 6 de mayo) por D. Vicente Martí Ferrer, en representación de L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA, por extemporáneas, desestimando las relativas a los defectos procedimentales, **por los motivos señalados en el dictamen de 12 de junio de 2013 de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo."**

Y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, se hizo constar en el Dispositivo Tercero *"Oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana"*.

No procede, por tanto, estimar la falta de motivación del acuerdo impugnado.

**TERCERO.-** Respecto a la caducidad del procedimiento cabe señalar que, dado que ni la legislación de contratos ni la urbanística contienen previsión en cuanto al plazo de terminación de los procedimientos de resolución contractual, de acuerdo con la Disposición Adicional 7ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) resulta de aplicación supletoria el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), según el cual:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

"1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

/.../

3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, **éste será de tres meses**. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:

a) En los procedimientos iniciados de oficio, **desde la fecha del acuerdo de iniciación**.

/.../

5. El transcurso del **plazo máximo legal** para resolver un procedimiento y notificar la resolución **se podrá suspender** en los siguientes casos:

c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, **por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses**".

Asimismo, el artículo 83.3 LRJPAC que indica:

"3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, **excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos**".

Por su parte, el artículo 342 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística señala el carácter preceptivo del informe favorable del Consejo del Territorio y el Paisaje – anterior Consejo Superior de Urbanismo (Art. 29.13 LRAU)- , que deberá ser emitido con carácter previo a la resolución del contrato con el urbanizador y que tiene carácter determinante, de manera que de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, "**su falta de emisión impedirá la continuación del procedimiento**".

El acuerdo recurrido, en su Fundamento de Derecho Séptimo, indica: "*Asimismo se han cumplido los plazos máximos de tramitación del procedimiento, según resulta de la DA 7ª TRLCAP en relación con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, habiendo estado suspendido el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento desde el 8 de abril de 2013 hasta el 12 de julio de 2013, fecha en que se recibió el dictamen preceptivo de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente; y desde el 26 de julio de 2013 hasta el 28 de octubre de 2013, fecha en que se ha recibido el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.*".

Este cómputo se ha realizado de acuerdo con el criterio jurisprudencial del Tribunal Supremo en la





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

interpretación del artículo 42.5.c) de la LRJPAC. Señala este Tribunal, en la Sentencia de 18 de marzo de 2008 (Rec. 2699/2005) que:

*"La Ley 30/1992 en su versión inicial, precisamente porque no contenía una norma expresa que habilitara para suspender el plazo de resolución en los supuestos de petición de informes preceptivos y determinantes, optó por la solución del artículo 83.3, que facilitaba la repetición de suspensiones sucesivas de los trámites ulteriores (en rigor, "interrupciones" de los plazos de los trámites sucesivos) hasta que aquellos informes se incorporen al expediente. Solución inspirada sin duda en el designio de no prescindir de unos dictámenes que por algo son preceptivos y "determinantes" del contenido de la resolución final.*

*La reforma de 1999 da, sin embargo, un tratamiento distinto al problema: ahora se permite de modo expreso la suspensión del plazo máximo para resolver un procedimiento (esto es, para que no incurra en caducidad) cuando se solicite un informe preceptivo y determinante, si bien dicha suspensión se limita al tiempo que medie entre la petición y la recepción de aquél y no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses. Sería contradictorio con la nueva norma que, transcurrido ese tiempo de suspensión del plazo para resolver que el artículo 42.5.c) contempla, la aplicación de otra norma anterior, no modificada por la reforma de 1999, permitiera nuevas y sucesivas suspensiones del mismo plazo para resolver (instrumentadas como "interrupciones de plazo de los trámites sucesivos") en espera de que finalmente se emita el dictamen. Ello equivaldría a reconocer que la regla del artículo 42.5.c) carece en realidad de eficacia.*

*La reforma en 1999 de la Ley 30/1992 ha pretendido introducir una cierta disciplina en la duración de los procedimientos iniciados de oficio que puedan tener efectos gravosos para el administrado, sometiéndolos a un riguroso plazo de caducidad (tres meses en los supuestos de revisión de oficio a los que se refiere el artículo 102.5 de dicha Ley). La regla general, como es bien sabido, consiste en que el vencimiento del plazo máximo para resolver dichos procedimientos sin que se haya dictado la resolución correspondiente determina de modo automático su caducidad y archivo (artículo 44.2).*

*Ahora bien, el rigor queda atenuado (podiera decirse que comprensiblemente atenuado, a la vista de las diversas hipótesis que el artículo 42.5 contempla) permitiéndose que en circunstancias excepcionales se "pare el reloj" del cómputo temporal, esto es, se suspenda el plazo máximo para resolver. La Ley 30/1992, sin embargo, no admite que dicha "parada de reloj" sea indefinida sino que la somete, a su vez (en algunos de los supuestos, no en todos), a límites temporales propios: así, en el caso de que se requieran los informes preceptivos y determinantes a los que ya hemos hecho referencia, este límite temporal será el que medie entre la petición y la recepción del dictamen, según las normas que regulen el correspondiente procedimiento consultivo, sin que en ningún caso pueda exceder de tres meses. Transcurrido el tiempo de suspensión, el cómputo del plazo legal para resolver vuelve a correr sin que la Ley 30/1992 tolere una segunda "parada de reloj" por el mismo concepto y para el mismo informe."*

Efectivamente, el procedimiento se inició por Decreto de 1 de marzo de 2013 con la concesión de un



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

periodo de audiencia al contratista y a la entidad avalista. Hasta el 8 de abril de 2013, que se decretó la suspensión por solicitarse el dictamen preceptivo de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, una vez informadas las alegaciones, transcurrió un mes y siete días. (38 días)

El procedimiento se suspendió desde el 8 de abril de 2013 hasta el 12 de julio de 2013, fecha de recepción del dictamen de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, es decir, tres meses y cuatro días, por lo que cabe restar estos cuatro días del plazo del procedimiento de resolución.

Desde el 12 de julio de 2013 hasta el 26 de julio de 2013, que se decretó la suspensión por solicitarse el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu, transcurrieron catorce días.

El procedimiento estuvo nuevamente suspendido desde el 26 de julio de 2013 hasta el 28 de octubre de 2013, fecha de recepción del dictamen del Consell Jurídic Consultiu, es decir, tres meses y dos días, por lo que cabe restar dos días más del procedimiento de resolución.

El acuerdo resolviendo el contrato se adoptó el 7 de noviembre de 2013 y se notificó al contratista L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA el 26 de noviembre de 2013, cuando habían transcurrido treinta días desde que se levantó la suspensión, por lo que el procedimiento se inició, tramitó, resolvió y notificó en ochenta y ocho días, dentro de los tres meses (noventa días) que marca la Ley.

De este modo, se considera cumplido el plazo legal para resolver y la procedencia de desestimación del recurso presentado asimismo en este extremo.

**CONSIDERANDO** que el recurso presentado no desvirtúa las causas que han dado lugar a que se declare la situación objetiva de incumplimiento por parte del urbanizador y la resolución contractual.

**POR TODO ELLO**, visto el informe propuesta de la Jefe de la Sección II y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente a tenor de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Desestimar** el recurso de reposición interpuesto el 23 de diciembre de 2013 (RE 19.418) por L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA, con CIF A-97.127.203, representada por D. Vicente Martí Ferrer, contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2013 que, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, resuelve el Convenio Urbanístico suscrito el 29 de julio de 2005 entre este Ayuntamiento y la citada mercantil, rescindiendo la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen del Plan General de Burriana, e incautando la garantía de promoción depositada, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO: Notificar** el presente acuerdo a la mercantil interesada, significándole que contra el mismo podrá



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes de la Corporación le prestan **unánime** aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.

[Abandona el Salón de sesiones el Sr. Alcalde y asume la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Granell Ferré]

### **3.- INADMISIÓN, EN SU CASO, DE LA RECEURSACIÓN PLANTEADA POR D. MARIOLA AGUILERA SANCHIS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUTADANS INDEPENDENTS PER BURRIANA (CIBUR) EN EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN DE DELIMITACIÓN DE ZONA PARA USO TERCIARIO Y DE SERVICIOS (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado en relación con el escrito presentado por MARIOLA AGUILERA SANCHIS en nombre y representación del grupo municipal CIUTADANS INDEPENDENTS PER BURRIANA”, registro de entrada nº 7910 de 13 de junio de 2013, en el cual formula recusación del Sr. Alcalde Presidente D. José Ramón Calpe Saera, en el expediente de APROBACION DEL PLAN ESPECIAL EN SUELO NO URBANIZABLE COMUN DE DELIMITACION DE ZONA PARA USO TERCIARIO Y DE SERVICIOS.

Visto el escrito presentado por el recusado D. José Ramón Calpe Saera en el cual contesta a la recusación planteada manifestando que la misma no es procedente.

Considerando que la recusación, en los términos que se establecen en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es un mecanismo para que por parte de los interesados en un procedimiento, se pueda hacer efectivo el deber de abstención cuando éste no se cumple voluntariamente, cuando concurre alguno de los motivos establecidos en el art. 28 de la misma.

Considerando que la recusación debe formularse por los interesados y en el curso de un procedimiento, tal y como establece el artículo 29.1 de la LRJPA, no ostentando dicha posibilidad de recusación los concejales.

Considerando, por otra parte que el recusado niega que concurren en el ninguna de las causas de recusación



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

previstas en el artículo 29, en relación con el 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desmintiendo las consideraciones de la Sra. Aguilera.

Por todo lo anterior, vista la propuesta formulada por el Alcalde Acctal D. . Juan Granell Ferré, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

**PRIMERO:** No haber lugar a admitir la recusación planteada por MARIOLA AGUILERA SANCHIS en nombre y representación del grupo municipal "CIUTADANS INDEPENDENTS PER BORRIANA", contra el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento D. José Ramón Calpe Saera, por no ostentar en su condición de concejales la condición de interesados en el expediente, necesaria para plantear la recusación.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que contra la misma, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que procesa contra el acto que termine el procedimiento."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Sanchordi (dos), Sra. Aguilera (dos), Sr. Safont (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECISIETE (10 del PP, y 7 de PSOE). Votos en contra, TRES (3 de CIBUR) Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

[En este momento se incorpora al Salón de sesiones el Sr. Alcalde D. José Ramón Calpe Saera, y vuelve a asumir la Presidencia]

#### **4.- APROBACIÓN PROVISIONAL, EN SU CASO, DEL PLAN ESPECIAL DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN DE DELIMITACIÓN DE ZONA PARA USO TERCIARIO Y DE SERVICIOS (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"**Vistas** las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en aras a la aprobación del **Plan Especial en suelo no urbanizable común de delimitación de zona para uso terciario y de servicios**, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** En fecha 22 de marzo de 2013 la Alcaldía Presidencia y D. Juan Montoliu Selma, en



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

representación de la mercantil IMUSIC FESTIVAL, SL, firmaron un convenio de colaboración por el cual el ayuntamiento, con objeto de promover y tramitar un Plan Especial en suelo no urbanizable común de delimitación de zona para uso terciario de acampada temporal y aparcamiento vinculado, encargó la redacción del mismo a Montoliu Asociados Ingeniería y Arquitectura, SL, siendo a cargo de la mercantil IMUSIC FESTIVAL, SL los costes de redacción del mismo.

**Segundo.-** Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de abril de 2013 se sometió a información pública el Plan Especial en suelo no urbanizable común de delimitación de zona para uso terciario y de servicios, presentado en fecha 12 de abril de 2013 (RE 4934) por Juan Montoliu Selma, en representación de la mercantil IMUSIC FESTIVAL, SL. La información pública se hizo efectiva con la publicación de anuncios en el diario El Mundo/Castellón al Día, del 2 de mayo de 2013, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 7016, de 3 de mayo de 2013, en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Se han formulado en plazo 9 escritos de alegaciones al documento expuesto al público, que fueron contestadas por el equipo redactor el 27 de junio de 2013 (RE 9183).

**Tercero.-** Consta en el expediente la resolución del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 3 de julio de 2013 (RE 10331, de 12 de julio) de aprobación del Estudio de inundabilidad del tramo final del Río Veo, en el término municipal de Burriana (Castellón), correspondiente a la actividad de acampada "Malvarrosa" del Festival Arenal Sound, promovido por el Ayuntamiento de Burriana, con el condicionante de la exclusión de la zona de acampada situada junto a la Avda. Cañada Blanch.

**Cuarto.-** Asimismo, a través del citado acuerdo plenario de 23 de abril de 2013 se efectuó una consulta a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al Plan Especial que se sometía a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de consulta, en fecha 11 de julio de 2013 (RE 10279) se recibió el informe de 25 de junio de 2013 del Jefe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas en el que se concluye que no es necesario formular un Estudio de Integración Paisajística. Asimismo, la Comisión de Evaluación Ambiental acordó, el 27 de noviembre de 2013 (RE 18983, de 16 de diciembre), no someter a Evaluación Ambiental Estratégica el Plan Especial en SNU de delimitación de zona para uso terciario y de servicios, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

**Quinto.-** En fecha 30 de diciembre de 2013 (RE 19553) IMUSIC FESTIVAL, SL, representado por Juan Montoliu Selma, ha aportado un Estudio Acústico para el Plan Especial y copias de los escritos que ha presentado en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, solicitando el informe forestal y de patrimonio señalados en el referido acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, así como documentación acreditativa de la disponibilidad



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

de recursos hídricos provenientes de aguas subterráneas.

**Sexto.-** En fecha 22 de enero de 2014 (RE 898) se ha recibido informe de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

**Séptimo.-** En fecha 23 de enero de 2014 los servicios técnicos y jurídicos municipales han informado las alegaciones, proponiendo la incorporación en el documento a aprobar tanto de las determinaciones relacionadas en el acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de 27 de noviembre de 2013, como lo informado en la contestación de las alegaciones.

**Octavo.-** Habiéndose decretado el traslado de dicho informe técnico al equipo redactor, en fecha 28 de enero de 2014 (RE 1267) IMUSIC FESTIVAL, SL ha aportado el Plan Especial en Suelo No Urbaniza de delimitación de zona para uso terciario y de servicios, que ha sido informado favorablemente el 29 de enero de 2014.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**Primera.-** El Plan Especial que se tramita tiene como objeto delimitar, en suelo no urbanizable común del Plan General de Burriana, una zona en la que se permita la implantación del uso terciario destinado a acampada temporal, como actividad anexa a otras de origen recreativo/ocio y aparcamiento vinculado.

La zona para la que se regula la implantación de estos usos comprende el suelo no urbanizable común delimitado al Norte, por el Camino del Grao; al Sur, por el Camino Hondo; al Este, por la línea de exclusión fijada por la resolución del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 3 de julio de 2013, de aprobación del Estudio de Inundabilidad del tramo final del Río Veo, en el entorno de la Avda Cañada Blanch; y al Oeste, la Avda. Unión Europea.

Se ha redactado al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y en los artículos 11.b), 18.1.d), 25, 27.2.b) y c), 27.3 y 32 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de Suelo No Urbanizable.

El acuerdo plenario de 23 de abril de 2013 elevó consulta a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al Plan Especial en SNUC de delimitación de zona para uso terciario y de servicios, y simultáneamente lo sometió a información pública, publicándose anuncios en el diario El Mundo/Castellón al Día, del 2 de mayo de 2013, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 7016, de 3 de mayo de 2013, en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

En respuesta a dicha consulta ambiental, consta en el expediente el informe de 25 de junio de 2013 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas en el que se concluye que no es necesario formular un Estudio de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

Integración Paisajística, cuya finalidad es la valoración de la incidencia en el paisaje, atendiendo a que *"el hecho de que las actuaciones que ampara el Plan Especial tengan una duración limitada a los escasos días en los que se celebra el festival musical, determina que no se produce un efecto permanente en el paisaje. Y la circunstancia de que las instalaciones sean desmontables y, por lo tanto, se revierte la situación al estado inicial, determina que la actuación no tiene incidencia en el paisaje"*.

Asimismo, el 27 de noviembre de 2013 la Comisión de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial ha acordado que el Plan Especial en SNUC de delimitación de zona para uso terciario y de servicios no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE), siempre que se ajuste a la documentación presentada así como en lo establecido en los informes emitidos al respecto y se establezcan las siguientes determinaciones:

- El Plan Especial debe contemplar expresamente medidas adecuadas para evitar vertidos líquidos o sólidos que afecten negativamente a la calidad de los hábitats de la Zona Húmeda catalogada "Clot de la Mare de Déu", durante la fase de adecuación de los terrenos y, especialmente, durante las ocupaciones periódicas de los mismos como zona de acampada para el festival Arenal Sound. Asimismo el Plan Especial deberá estimar el riesgo de impacto sónico desfavorable sobre las poblaciones de aves en la zona húmeda y, en consecuencia, deberá prever adecuadas medidas correctoras del mismo, según las indicaciones del Informe de la Subdirección General del Medio Natural, de fecha 26 de septiembre de 2013.
- Se debe realizar un Estudio Acústico según las indicaciones del Informe del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación de fecha 17 de septiembre de 2013.
- Se debe excluir como zona de acampada la zona situada en torno a la avenida Vicente Cañada Blanch, según la delimitación indicada en la resolución de aprobación del Estudio de Inundabilidad de fecha 3 de julio de 2013, por estar afectada dicha zona por los calados de mayor altura.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento de la actividad prevista, así como la depuración de las aguas residuales generadas. Asimismo se deberá garantizar la recogida de los residuos sólidos urbanos generados.
- Se obtendrá previamente a la aprobación definitiva el Plan Especial, informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura.
- Se deberá obtener informe favorable forestal y del tratamiento de la vía pecuaria Colada del Camino de Carnicer y Caminás.

Motiva el acuerdo señalando que: *"El Plan Especial podría enmarcarse dentro de los supuestos previstos*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

*en el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, como "Modificaciones menores de planes y programas", y conforme a lo estipulado en el artículo 4, el órgano ambiental determinará si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II.*

*Se considera que el Plan Especial en SNUC de Delimitación de Zona para Uso Terciario y de Servicios no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo II de la Ley 9/2006".*

Consta en el expediente el informe de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Castellón de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de 14 de enero de 2014 (RE 898, de 22 de enero), en el que se indica que el suelo afectado por el trazado de la vía pecuaria Camino de Carnicer y Caminás deberá ser objeto de la debida protección, clasificándose, en la cartografía y documentación, como red primaria con un ancho de 6,00 metros, coincidiendo con el camino y las representaciones gráficas incluidas en el informe, todo ello de acuerdo con la Orden 12/2010, de 26 de mayo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

**Segunda.-** Las alegaciones formuladas durante la información pública acordada el 23 de abril de 2013 han sido informadas por los servicios técnicos municipales, con el siguiente tenor:

**"1.-** Alegaciones presentadas por **Serafín Ríos Guinot**, en fecha 6 de mayo de 2013 (RE 6339, de 8 de mayo).

Solicita que se modifique el Plan Especial en el sentido de que extienda los usos terciarios a determinadas parcelas comprendidas en el sector urbanístico, lindantes o muy próximas a la zona vallada por la empresa organizadora del evento, concretamente a la parcela nº 67 del polígono 16 propiedad del alegante, con sujeción a las mismas condiciones y requisitos que se exigen a esa empresa.

*Contestación:*

La excepcional implantación de actividades en suelo no urbanizable exige la delimitación de la zona en la que se van a desarrollar y este es el objetivo del Plan Especial contra el que se alega, que define el ámbito donde se podrá desarrollar un uso principal de acampada, anexa a actividades de tipo cultural-recreativo y ocio y que se instalará en unas determinadas fechas, y un aparcamiento vinculado.

Los usos terciarios y de servicios que se permiten en el Plan Especial, y que reivindica el alegante para su parcela, se justifican en la medida en que dotan de servicios a dicha actividad temporal de acampada, que se desarrolla en un recinto cerrado. Los usos terciarios y de servicios se autorizan en la medida en que cumplan las medidas de seguridad, salubridad y sostenibilidad necesarias para su desarrollo, exigibles para la zona vallada y acotada de la acampada. Por lo tanto, no cabe extender la





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

autorización de usos terciarios fuera de esta zona.

Se propone la desestimación.

**2.- Alegaciones presentadas por Iberdrola Distribución Eléctrica, SA**, en fecha 9 de mayo de 2013 (RE 6401).

En relación con el apartado 6.4 del Plan Especial, en el que se indica que: "La zona destinada a acampada dispondrá de electricidad para dar servicio al alumbrado general e infraestructuras necesarias", hace constar que no se ha solicitado informe que acredite dicha disponibilidad de suministro.

*Contestación:*

En el supuesto en que el promotor de la actividad a instalar prevea el suministro eléctrico a través de la red, el Ayuntamiento recabará el compromiso del solicitante de asumir los requerimientos de la compañía eléctrica respecto a las instalaciones y conexiones eléctricas a realizar y a cualquier eventual modificación de las existentes.

Se estima, sin que comporte modificación del documento tramitado.

**3.- Alegaciones presentadas por Paula Moncho González y Joaquín Gil Conde**, en fecha de 3 de junio de 2013 (RE 7845); por **Ricardo, Francisco, Vicente Tarancón Claramonte y Dolores Claramonte Granell**, en fecha de 3 junio de 2013 (RE 7847); por **Manuel Jesús Ramos Borillo e Isabel Vicent Viudes**, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7883); por Gustavo Ferrada Chordá y Manuel Jesús Ramos Borillo, en representación de **BUPALON, SL**, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7884); por **Antonio Sánchez Avilés, María Dolores Utrilla Aragón y Manuel Jesús Ramos Vicent**, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7885); y por **Francisco Ramos Borillo y Dolores Gil Amiguet**, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 8076, de 5 de junio), de idéntico contenido. Y alegaciones presentadas por Mariola Aguilera Sanchis como portavoz del grupo municipal **Ciudadans Independents per Borriana**, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7910).

Coinciden los escritos en solicitar la no aprobación del Plan Especial en base a las siguientes motivaciones:

- Incumplimiento del procedimiento legalmente establecido, al no haberse tramitado el preceptivo Estudio de Integración Paisajística. Ocultación de información respecto del convenio de colaboración suscrito para la redacción del documento.
- No se cumplen los requisitos impuestos por la regulación específica para los campamentos de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

turismo al tratarse de una zona inundable de grado 6, por la que discurren líneas eléctricas de alta o media tensión y además su implantación propiciaría la formación de núcleos de población o de características urbanas.

- La zona elegida no es la conveniente, por colindar con zonas urbanas residenciales, por lo que produce molestias; sin que estén contempladas suficientes vías de acceso que permitieran una correcta evacuación; y sin justificar el cumplimiento de la normativa relativa a emisiones acústicas.
- Se alega incumplimiento del Decreto 119/2002, de 30 de julio, del Gobierno valenciano, regulador de los campamentos de turismo en la Comunidad Valenciana.

Las alegaciones presentadas por Mariola Aguilera Sanchis como portavoz del grupo municipal Ciutadans Independents per Borriana (RE 7910) asimismo recusan al Alcalde por interés manifiesto.

#### *Contestación:*

Dado que los escritos de alegaciones arriba relacionados presentan una identidad sustancial, y sin perjuicio de la solicitud de recusación de la Alcaldía, que se sustancia de forma separada, se procede a su contestación conjunta:

**3.1** Procede rechazar la alegación referida a la obligatoriedad de tramitación de un Estudio de Integración Paisajística, atendiendo a los argumentos referidos por los órganos competentes en la materia.

Así, tal y como se ha descrito en los antecedentes, consta en el expediente el informe de 25 de junio de 2013 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el que se concluye que no es necesario formular un Estudio de Integración Paisajística, cuya finalidad es la valoración de la incidencia en el paisaje, dado que *"el hecho de que las actuaciones que ampara el Plan Especial tengan una duración limitada a los escasos días en los que se celebra el festival musical, determina que no se produce un efecto permanente en el paisaje. Y la circunstancia de que las instalaciones sean desmontables y, por lo tanto, se revierte la situación al estado inicial, determina que la actuación no tiene incidencia en el paisaje"*.

Dicho informe se ha recogido asimismo en el acuerdo de 27 de noviembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, que ha acordado que el Plan Especial de referencia no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE). Motiva el acuerdo señalando que:

*"El Plan Especial podría enmarcarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, como "Modificaciones menores de planes y programas", y conforme a lo estipulado en el*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

*artículo 4, el órgano ambiental determinará si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II.*

*Se considera que el Plan Especial en SNUC de Delimitación de Zona para Uso Terciario y de Servicios no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo II de la Ley 9/2006”.*

En dicho acuerdo se recoge, asimismo la necesidad de garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento de la actividad prevista. La mercantil IMUSIC FESTIVAL, SL ha aportado a expediente en fecha 30 de diciembre de 2013 (RE 19553) copia de las comunicaciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 4 y 5 de junio de 2013, de conformidad de la documentación relativa a la solicitud de un aprovechamiento de aguas subterráneas con un volumen de 5554 m<sup>3</sup>/año, con destino a doméstico ( duchas y aseos acampada Arenal Sound) ubicado en la parcela 127 del Polígono 15 y en la parcela 25 del polígono 15, así como copia del escrito presentado por IMUSIC FESTIVAL, SL ante el organismo de cuenca adjuntando los certificados finales de obra de los pozos autorizados (Exptes. 4636/2012 (2012IP0547) y 1273/2013 (2013IP0155). Dichos documentos serán objeto de valoración por parte del organismo autonómico.

Respecto a que no se ha facilitado a los alegantes el Convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil IMUSIC FESTIVAL, SL, cabe señalar que el mismo se aprobó por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 22 de marzo de 2013 y obra en el expediente, habiéndose podido consultar por los interesados, sin que conste solicitud alguna al respecto.

Se propone su desestimación.

**3.2** La actividad de acampada permitida por el Plan Especial es excepcional y temporal y, en ese sentido, no se entiende de aplicación estricta el Decreto 119/2002, de 30 de julio, del Gobierno valenciano, regulador de los campamentos de turismo en la Comunidad Valenciana, si bien se ha tomado como normativa de referencia en aquellos aspectos que pudieran incidir en la funcionalidad y finalidad de la zona de acampada.

Asimismo, la actividad que nos ocupa no puede asimilarse a las actividades relacionadas en el artículo 27.2.c) de la Ley de Suelo No Urbanizable ni, por lo tanto, es exigible el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para ellas.

Se propone su desestimación.

**3.3 Respecto a las alegaciones relativas al emplazamiento elegido para la zona de acampada y aparcamiento,** cabe señalar:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

- Respecto al **riesgo de inundabilidad** de la zona de acampada, debe señalarse que el acuerdo de 27 de noviembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial se ha pronunciado indicando que:

*"La totalidad del sector está sometido a riesgo de inundación de nivel 6, y limita con el cauce del Riu Sec, que está sometido a riesgo de nivel 1. Presentan un Estudio de Inundabilidad, que se aprueba en fecha 3 de julio de 2013, condicionado a la exclusión de una zona de acampada situada junto a la avenida Vicente Cañada Blanch, y considera cumplidas las previsiones contenidas en el PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de carácter temporal sobre prevención de Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana)".*

Por ello, deberá redelimitarse el ámbito del Plan Especial, rectificando la Ficha de Planeamiento y Gestión y los Planos, que deberán ajustarse a la zona delimitada en la Resolución del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 3 de julio de 2013, aprobatoria del Estudio de Inundabilidad del tramo final del río Veo en el término municipal de Burriana (Castellón), correspondiente a la actividad de acampada "Malvarrosa" del festival Arenal Sound. Dicha resolución considera que la línea de exclusión se sitúa de modo que se excluyen las áreas con calados superiores a 60 cm. en la zona situada en torno a la avenida Vicente Cañada Blanch, si bien declara exenta del riesgo de inundación por sobreelevación de plataforma ya ejecutada una zona de instalaciones ubicada dentro de la zona de exclusión, que indica compatible con la normativa.

Se propone su estimación.

- Respecto de las **molestias que puedan producirse**, cabe indicar que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial ha informado que se debe realizar un Estudio Acústico según las indicaciones del Informe del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, de fecha 17 de septiembre de 2013. En este sentido, se aportará al órgano competente para la aprobación definitiva del Plan Especial el Estudio Acústico presentado por la mercantil IMUSIC FESTIVAL, SL en fecha 30 de diciembre de 2013 (RE 19553).

- En relación a los demás aspectos relativos a la **incidencia de la actividad en la zona**, se reproduce parcialmente el informe emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal en fecha 4 de noviembre de 2013 "Informe preliminar sobre el evento Arenal Sound'14". En él se indica: *"/.../ Asimismo, en el camping de la Malvarrosa no puede admitirse la justificación de las medidas de seguridad y evacuación sin desarrollar previamente obras significativas de adecuación del terreno y acondicionamiento de cauces existentes, que permitan el ejercicio efectivo de aquéllas; y debe recalcarse la ausencia de tales actuaciones durante los dos últimos años, aún habiendo sido advertidas por el Ayuntamiento, si bien es cierto que el carácter inundable de la zona, recientemente modulado para compatibilizar estos usos, impedía formalmente su desarrollo./.../*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

*En consecuencia, a la vista de las circunstancias y consideraciones expresadas, y atendiendo a razones de seguridad, salubridad, sostenibilidad y equilibrio, SE PROPONE:*

- *Limitar el aforo máximo del evento Arenal Sound 2014 a 40.000 personas, tal como se dispuso oficialmente para el pasado ejercicio, con 30.000 personas alojadas en las zonas de acampada y 10.000 transeúntes.*
- *Limitar el aforo máximo del camping Arenal a 10.000 personas, excluyendo de su ámbito la franja colindante al recinto de conciertos, hasta el primer acceso pavimentado de playa, que debe permanecer exenta y accesible como "zona exterior segura".*
- *Limitar el aforo máximo del camping Malvarrosa a 20.000 personas, justificando estrictamente las condiciones de evacuación, así como las de ocupación derivadas de la resolución de aprobación del Estudio de Inundabilidad de la DG de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 5 de julio de 2013, y en previsión de las determinaciones del Plan Especial que, eventualmente, se apruebe.*
- *Articular medidas efectivas de control y gestión de aforos que eviten la acumulación simultánea de asistentes en recintos alternativos y aseguren el cumplimiento de los límites parciales y totales autorizados en todo momento."*

Por ello, procede estimar la alegación en lo que se refiere a la reducción de aforo y, en consecuencia, modificar el artículo 2.2 "Aforos" del Plan Especial, que quedará con la siguiente redacción:

*"La capacidad estimada de alojamiento de la acampada se determinará en razón a un promedio de 6 metros cuadrados de superficie total vallada de acampada por persona, como mínimo. No obstante, atendiendo a razones de seguridad, salubridad, sostenibilidad y equilibrio, cabrá limitar justificadamente el aforo máximo de acampada."*

**3.4** Se estima en el punto relativo a la **redacción del artículo 1.1 del Plan Especial**, que omitirá la referencia a la nueva revisión del Plan General. El apartado 1 de dicho artículo 1 quedará redactado:

*"Los usos permitidos son los que establece el Plan General y, excepcionalmente, se amplían a los siguientes: /.../"*

Se rechaza la propuesta de modificación de los demás artículos atendiendo al carácter provisional y temporal de la zona de acampada y al entender que el Decreto 119/2002 no es de estricta aplicación, sin perjuicio de la contestación a la alegación anterior y a la redacción del artículo 2.2 que se ha transcrito.

**4.-** En cuanto a las alegaciones presentadas por Antonio Lleó García, en presentación de **Medi Proyectos Inmobiliarios, SL**, en fecha 4 de junio de 2013 (RE 8072, de 5 de junio) y las



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

presentadas por **Juan Bta. Gabriel Daudí**, en fecha 6 de junio de 2013 (RE 8130), procede su inadmisión por extemporáneas.

El Plan Especial en suelo no urbanizable de delimitación de zona para uso terciario y de servicios se sometió a información pública por periodo de un mes a contar desde la publicación de un anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, que se produjo el 3 de mayo de 2013. Las alegaciones presentadas en fechas 4 de junio y 6 de junio de 2013 (RE nº 8072 y nº 8130) son extemporáneas.

### III. Conclusión.

Por todo lo expuesto, a juicio de los informantes, procede la estimación y/o desestimación de las alegaciones en el sentido arriba propuesto y la aprobación provisional del Plan Especial en suelo no urbanizable común de delimitación de zona para uso terciario y de servicios, una vez incorporado al mismo lo señalado en el acuerdo de 27 de noviembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental, a saber:

- El Plan Especial debe contemplar expresamente medidas adecuadas para evitar vertidos líquidos o sólidos que afecten negativamente a la calidad de los hábitats de la Zona Húmeda catalogada "Clot de la Mare de Déu", durante la fase de adecuación de los terrenos y, especialmente, durante las ocupaciones periódicas de los mismos como zona de acampada para el festival Arenal Sound.
- Asimismo el Plan Especial deberá estimar el riesgo de impacto sónico desfavorable sobre las poblaciones de aves en la zona húmeda y, en consecuencia, deberá prever adecuadas medidas correctoras del mismo, según las indicaciones del Informe de la Subdirección General del Medio Natural, de fecha 26 de septiembre de 2013.

Y lo informado en la contestación de las alegaciones presentadas al Plan Especial, a saber:

- la nueva redacción de los artículos 1.1 y 2.2.
- la nueva Ficha de planeamiento y gestión y los Planos de Información 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y el Plano de Ordenación, que deberán ajustar el ámbito del Plan Especial a la zona delimitada en la Resolución del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 3 de julio de 2013, aprobatoria del Estudio de Inundabilidad del tramo final del río Veo en el término municipal de Burriana (Castellón), correspondiente a la actividad de acampada "Malvarrosa" del festival Arenal Sound.
- los Planos de Información 8, 9, 10, 11, que deben reflejar expresamente que se refieren a la propuesta de acampada y aparcamiento de la edición del Arenal Sound de 2013.

Debe someterse a la consideración de los órganos competentes de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el Estudio Acústico presentado y la disponibilidad de recursos hídricos para



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

abastecimiento de la actividad prevista, así como la depuración de las aguas residuales generadas y la recogida de los residuos sólidos urbanos generados.”

**Tercera.-** En fecha 29 de enero de 2014 el arquitecto municipal ha informado el Plan Especial en suelo no urbanizable común de delimitación de zona para uso terciario y de servicios presentada el 28 de enero de 2014 (RE 1267) por IMUSIC FESTIVAL,SL, en el que se indica:

“Examinada la documentación presentada en fecha 28/01/14 (RE 1267) se ha comprobado que esta se ha corregido de acuerdo con lo señalado en el decreto de la Alcaldía 292, de fecha 28/01/14.

Las modificaciones introducidas son consecuencia de informes sectoriales y alegaciones formuladas durante el período de información pública.

En conclusión, se estima que procede la resolución de las alegaciones presentadas en el sentido expuesto en el Informe de fecha 23/01/14, **aprobar provisionalmente** el Plan Especial presentado por la mercantil IMUSIC FESTIVAL, SL, y **remitir** a la Conselleria competente en urbanismo interesando su aprobación definitiva.”

**Cuarta.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el Ayuntamiento en Pleno es el órgano competente para la aprobación provisional del documento, con carácter previo a su remisión a la Conselleria.

**Por todo ello**, este Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el informe propuesta de la Jefe de la Sección II de 30 de diciembre de 2013 y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, acuerda:

**PRIMERO: Proponer la desestimación** de las alegaciones presentadas por Serafín Ríos Guinot, en fecha 6 de mayo de 2013 (RE 6339, de 8 de mayo), por los motivos expuestos en el informe técnico de 23 de enero de 2014, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Proponer la desestimación** de las alegaciones presentadas por Paula Moncho González y Joaquín Gil Conde, en fecha de 3 de junio de 2013 (RE 7845); por Ricardo, Francisco, Vicente Tarancón Claramonte y Dolores Claramonte Granell, en fecha de 3 junio de 2013 (RE 7847); por Manuel Jesús Ramos Borillo e Isabel Vicent Viudes, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7883); por Gustavo Ferrada Chordá y Manuel Jesús Ramos Borillo, en representación de BUPALON, SL, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7884); por Antonio Sánchez Avilés, María Dolores Utrilla Aragón y Manuel Jesús Ramos Vicent, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7885); por Francisco Ramos Borillo y Dolores Gil Amiguet, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 8076, de 5 de junio); y por Mariola Aguilera Sanchis como portavoz del grupo municipal Ciutadans Independents per Borriana, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7910), referidas: (i) al incumplimiento del procedimiento legalmente establecido, al no haberse tramitado el preceptivo



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

Estudio de Integración Paisajística; (ii) a la ocultación de información respecto del convenio de colaboración suscrito para la redacción del documento; y (iii) a la aplicación estricta el Decreto 119/2002, de 30 de julio, del Gobierno valenciano, regulador de los campamentos de turismo en la Comunidad Valenciana; por los motivos expuestos en el informe técnico de 23 de enero de 2014, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**TERCERO: Proponer la estimación** de las alegaciones presentadas por Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, en fecha 9 de mayo de 2013 (RE 6401), sin que dicha estimación comporte modificación del documento tramitado; y las presentadas por Paula Moncho González y Joaquín Gil Conde, en fecha de 3 de junio de 2013 (RE 7845); por Ricardo, Francisco, Vicente Tarancón Claramonte y Dolores Claramonte Granell, en fecha de 3 junio de 2013 (RE 7847); por Manuel Jesús Ramos Borillo e Isabel Vicent Viudes, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7883); por Gustavo Ferrada Chordá y Manuel Jesús Ramos Borillo, en representación de BUPALON, SL, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7884); por Antonio Sánchez Avilés, María Dolores Utrilla Aragón y Manuel Jesús Ramos Vicent, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7885); por Francisco Ramos Borillo y Dolores Gil Amiguet, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 8076, de 5 de junio); y por Mariola Aguilera Sanchis como portavoz del grupo municipal Ciutadans Independents per Burriana, en fecha 3 de junio de 2013 (RE 7910), relativas: (i) al riesgo de inundabilidad de la zona de acampada, habiéndose redelimitado el ámbito del Plan Especial de acuerdo con la resolución aprobatoria del Estudio de Inundabilidad del tramo final del río Veo; (ii) a las molestias que puedan producirse, habiéndose redactado un Estudio Acústico del Plan Especial (RE 19553) que será objeto de evaluación por el Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación con carácter previo a la aprobación definitiva; (iii) a la incidencia de la actividad en la zona, habiéndose dado una nueva redacción al artículo 2.2 "Aforos" del Plan Especial; y a las referencias a la revisión del Plan General, habiéndose corregido el artículo 1.1 del documento.

**CUARTO.- Proponer la inadmisión, por extemporáneas,** de las alegaciones presentadas por Antonio Lleó García, en presentación de Medi Proyectos Inmobiliarios, SL, en fecha 4 de junio de 2013 (RE 8072, de 5 de junio) y las presentadas por Juan Bta. Gabriel Daudí, en fecha 6 de junio de 2013 (RE 8130), por los motivos expuestos en el informe técnico de 23 de enero de 2014, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**QUINTO.- Aprobar provisionalmente el Plan Especial en suelo no urbanizable común de delimitación de zona para uso terciario y de servicios,** presentado en fecha 28 de enero de 2014 (RE 1267) por la mercantil IMUSIC FESTIVAL, SL, según Convenio de Colaboración suscrito el 22 de marzo de 2013, y que tiene por objeto delimitar, en suelo no urbanizable común del Plan General de Burriana, una zona en la que se permita la implantación del uso terciario destinado a acampada temporal, como actividad anexa a otras de origen recreativo/ocio y aparcamiento vinculado.

La zona para la que se regula la implantación de estos usos comprende el suelo no urbanizable común delimitado al Norte, por el Camino del Grao; al Sur, por el Camino Hondo; al Este, por la línea de exclusión fijada por la resolución del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial de 3 de julio de 2013, de aprobación del Estudio de Inundabilidad del tramo final del Río Veo, en el entorno de la Avda Cañada Blanch; y al Oeste, la Avda. Unión Europea.





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

**SEXTO: Elevar** el presente acuerdo al Servicio Territorial de la Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, interesando la aprobación definitiva del Plan Especial en suelo no urbanizable común de delimitación de zona para uso terciario y de servicios, con remisión del expediente completo y de un ejemplar del documento que se aprueba, en formato papel y en soporte informático.

**SÉPTIMO: Notificar** el presente acuerdo a los interesados, significando que contra el presente acuerdo, como acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Sanchordi (dos), Sra. Aguilera (dos), Sr. Granell (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 del PP, y 3 de CIBUR). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, SIETE (7 de PSOE). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

## **5.- APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES DE VADOS DE LAS ZONAS DE CARGA Y DESCARGA (Área V. Neg. Disciplina Urbanística)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en este Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Autorizaciones de Vados y de las Zonas de Carga y Descarga, que tiene por objeto regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por estacionamientos de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y en base a los siguientes **ANTECEDENTES**:

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Burriana, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones de Vados y de las Zonas de Carga y Descarga, según texto elaborado por los distintos servicios municipales, siguiendo los criterios políticos de la Corporación sobre esta materia.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de noviembre de 2013 se expone anuncio del citado acuerdo en el Tablón de Edictos Municipal y el 23 del mismo mes se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón anuncio de exposición pública del acuerdo indicado en el punto anterior, a efectos de sometimiento a información pública del expediente por período de treinta días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias a la misma .



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

TERCERO.- En fecha 31 de diciembre de 2013, RE nº 19570, por D.Vicente Aparisi Juan, en calidad de concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Burriana y en representación del mismo, presenta escrito, mostrando su desacuerdo con parte del contenido de dicho reglamento, en base a las alegaciones que en síntesis refieren:

- Eliminación apartado quinto del artículo tercero, relativo a la autorización de vados.
- Se modifique la redacción del artículo décimo en su apartado tercero.
- Se modifique la redacción del artículo séptimo.

Considerando los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO** :

PRIMERO.- El Art.4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ( ROF) establece que:

“ En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios , las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.

La citada Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones de Vados y de las Zonas de Carga y Descarga, fue redactada al amparo de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en uso de la potestad reglamentaria que otorga el citado artículo 4 de la LRBRL, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

SEGUNDO.- El procedimiento seguido para la aprobación de la Ordenanza es el establecido en el Art.49 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Así se han efectuado los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, siendo suficiente la mayoría simple.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios municipal.

TERCERO.- Respecto a las alegaciones formuladas, caben efectuar las siguientes consideraciones:

- En la primera de las alegaciones formuladas, se solicita la eliminación del apartado 5º del artículo 3º de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones de Vados y de las Zonas de Carga y Descarga aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, por resultar incompatible con la normativa vigente sobre accesibilidad de los peatones en los espacios públicos y, vulnerar los derechos fundamentales de los



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

ciudadanos al limitar el uso privativo de sus propiedades más allá del acceso de vehículos a motor en los mismos.

El tenor literal del artículo 5º en su apartado 3º es el siguiente:

“ Esta Administración, en todo caso, podrá adoptar las medidas pertinentes – en aras a la seguridad de los peatones y mantenimiento de la acera– relativas a la instalación de elementos de equipamiento urbano que garanticen la efectiva anulación del tránsito rodado por zonas no autorizadas. En especial, en los casos de edificaciones que por exigencia del Plan General dispongan de plazas de aparcamiento en su interior, o en locales con accesos compatibles con la entrada y salida de vehículos, cuando los propietarios declarasen la no utilización de los mismos como garajes (en caso de obra nueva), o cuando no exista vado o el propietario haya cursado su baja”.

Sobre el particular, debe señalarse en primer lugar, que en dicha alegación no se precisa ni argumenta qué aspectos de la normativa de accesibilidad resultan vulnerados por el citado artículo de la ordenanza cuya eliminación se solicita, sino que se limita a reproducir una serie de artículos comprendidos, entre otras, en la Ley 1/1998, de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, sin justificar en qué resulta vulnerada tal normativa con la instalación de los elementos de equipamiento urbano, que precisamente tienden a garantizar la anulación del tránsito rodado en zonas no autorizadas a fin de preservar la seguridad de peatones y mantenimiento de la acera.

Por otra parte, no cabe duda que dicha normativa de accesibilidad resulta aplicable a todas las acciones que desarrolla la administración municipal y, en concreto, en la aplicación y desarrollo de la presente ordenanza, por lo que su cumplimiento se entiende obligatorio y vinculante, de modo que ningún aspecto de la ordenanza puede ni deba entrar en conflicto con aquélla.

En este sentido, el texto de la Ordenanza Municipal subraya expresamente que las medidas potestativas a aplicar para el efectivo control del tránsito rodado por zonas no autorizadas se establece “*en aras de la seguridad de los peatones*”, persiguiendo, en última instancia, el mismo objetivo que el de la normativa de accesibilidad peatonal.

Hay que significar, por tanto, que la instalación, en su caso, de mobiliario urbano propuesto por la ordenanza en el citado artículo deberá ser siempre compatible con las determinaciones de las normas de accesibilidad, del mismo modo que se sujeta a dicha regulación la disposición de estos elementos en las vías públicas, en cualquier supuesto. Y que esta circunstancia, ya implícita en la ordenanza, se entiende exigible genéricamente por ministerio de ley, sin necesidad de transcribir dicha normativa de modo expreso en la presenta Ordenanza.

Tampoco se limita con la actuación prevista en la Ordenanza el uso privativo de la propiedad, habida



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

cuenta que las actuaciones previstas en la misma se asientan sobre suelo público, en que el Ayuntamiento tiene conferidas las competencias correspondientes de ordenación y regulación, por lo que no interfieren con ningún derecho privativo de los ciudadanos, máxime en la medida que se desarrollen con arreglo a los procedimientos y normativas de aplicación y sin alterar otras condiciones de accesibilidad, tal como se ha expresado.

- En la segunda de las alegaciones se muestran disconformes con la redacción dada al Art.10º en su apartado 3º, interesando se suprima la frase en la que textualmente se dice " ...se iniciará el oportuno procedimiento tendente a dar de alta de oficio en el padrón fiscal correspondiente", y se sustituya por una redacción que implemente un procedimiento más garantista.

Sobre el particular, debe señalarse, que el citado artículo no regula ni desarrolla el procedimiento para dar de alta de oficio el vado en el padrón fiscal correspondiente, se limita a señalar lo supuestos en los que el Ayuntamiento estará facultado para darlo de alta, una vez se detecte o se tenga constancia que se ha producido el hecho imponible – la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público - sin contar con la preceptiva autorización para ello.

Lo que en modo alguno implica que el alta en el padrón se produzca de forma automática, sino que se efectuarán los requerimientos y trámites oportunos. Por lo que no cabe tachar de poco garantista un procedimiento que no ha sido desarrollado en la presente Ordenanza y que en modo alguno obviará el trámite de requerimiento previo al interesado.

- En la tercera y última de las alegaciones formuladas, el alegante considera que la limitación en exclusividad "de la concesión de vados de temporada en la zona marítima es discriminatoria respecto al resto de la población de Burriana".

Al respecto, debe puntualizarse, que la tasa no es obligatoria, sino que será exigible en los términos que se fijan en al ordenanza fiscal; se trata de un criterio de oportunidad política , de valoración por la Corporación municipal y, en el presente caso, han optado, inicialmente, por fijar como zona objeto de vado de temporada, la marítima.

Considerando, de conformidad con lo dispuesto en el precitado Art.49 de la LRBRL, que al haberse formulado reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, procede resolver las mismas y aprobar definitivamente la Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno.

Considerando que en relación a su entrada en vigor, la LRBRL indica que la entrada en vigor de las Ordenanzas (salvo las ordenanzas fiscales que se regulan por la Ley de Haciendas Locales) exige, en su art.70.2, la concurrencia de dos circunstancias: a) la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y b) el transcurso del plazo previsto en el art.65.2 de la LRBRL, de quince días hábiles.

Considerando que el órgano competente para la aprobación de la Ordenanza es el Pleno, de conformidad



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

con lo dispuesto en el Art.22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El acuerdo será adoptado por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Art.47 del citado texto legal.

Por todo ello, visto el informe propuesta emitido al respecto por la Jefa de la Sección V, el Arquitecto Técnico y el Ingeniero de Caminos municipal, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **ACUERDA:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 31 de diciembre de 2013, RE nº 19570, por D. Vicente Aparisi Juan, en calidad de concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Burriana y en representación del mismo; en base a las consideraciones efectuadas en la parte expositiva de este acuerdo.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones de Vados y de las Zonas de Carga y Descarga, con el texto que figura como Anexo, elaborado siguiendo los criterios políticos de la corporación sobre esta materia.

**Tercero.-** Remitir el acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el Art.70.2 en relación con el Art.65.2 de la Ley 7/1985; y transcurrido el plazo previsto en el citado Art.65.2, publicar el presente acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarto.-** Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ANEXO

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES DE VADOS Y DE LAS ZONAS DE CARGA Y DESCARGA.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º- Fundamento.

Artículo 2º- Concepto.

Artículo 3º- Autorización de Vados y Zonas de Carga y Descarga.

Artículo 4º- Obligados a la obtención de la correspondiente autorización.

Artículo 5º- Destrucción o deterioro del dominio público.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

## II. VADOS .

Artículo 6º.- Tipos de Vados.

Artículo 7º.- Autorización con Vado de Temporada.

Artículo 8º.- Autorización con Vado Permanente.

Artículo 9º.- Dimensiones del Vado.

Artículo 10º.- Solicitudes.

Artículo 11º.- Garajes de comunidades de Propietarios.

Artículo 12º.- Garajes con varias puertas.

Artículo 13º.- Suspensión de las autorizaciones.

Artículo 14º.- Documentación a aportar.

Artículo 15º.- Obras de acondicionamiento y reposición de los servicios afectados.

Artículo 16º.- Señalización del Vado.

Artículo 17º.- Mantenimiento de las señalizaciones.

Artículo 18º.- Cambio de titularidad de la licencia de Vado.

Artículo 19º.- Modificación o alteración del Vado.

Artículo 20º.- Comprobación e inspección.

Artículo 21º.- Extinción de la autorización.

Artículo 22º.- Bajas de Vado.

Artículo 23º.- Obligaciones.

## III. RESERVAS DE ESPACIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS ( ZONAS DE CARGA Y DESCARGA).

Artículo 24º.- Generalidades.

Artículo 25º.- Solicitud y documentación a aportar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO.- Delimitación gráfica del ámbito de aplicación de vados de temporada.

### I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamento.

1- El Ayuntamiento de Burriana, de conformidad con lo dispuesto en el Art.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local , en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, acuerda regular el uso común,



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por establecimiento de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

2- La Ordenanza establece los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición del derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como los trámites a cumplimentar y las actuaciones a realizar, en concordancia con cuanto, de forma directa o indirecta, se establece en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana respecto a garajes y aparcamientos.

Artículo 2º.- Concepto.

La presente Ordenanza regulará los siguientes usos del dominio público:

a) La entrada o paso de vehículos en los edificios, solares y calles particulares o similares, mediante autorización de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización.

Esta autorización será preceptiva en todos los casos, tanto si se eliminan plazas de estacionamiento, como si no se eliminan; estando sujeta a tasas municipales conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

b) La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, para el servicio de entidades o particulares.

Artículo 3º.- Autorización de Vados y Zonas de Carga y Descarga.

1.- En cuanto suponen un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado y de la zona de carga y descarga estarán sujetas a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.

2.- La Administración Municipal no está obligada a conceder autorización de vados o de reserva de espacio para zona de carga y descarga, por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrán concederse cuando el interés general lo aconseje y las circunstancias de la vía pública de que se trate lo permitan.

3.- Dichas autorizaciones estarán sujetas a las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal vigente.

4.- En ningún caso constituirán derecho alguno adquirido y, por tanto, podrán ser revocadas o retiradas por este Ayuntamiento en cualquier tiempo, por razones de interés público justificadas, por infracción de carácter grave, o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.

5.- Esta Administración, en todo caso, podrá adoptar las medidas pertinentes – en aras a la seguridad de los peatones y mantenimiento de la acera– relativas a la instalación de elementos de equipamiento urbano que garanticen la efectiva anulación del tránsito rodado por zonas no autorizadas. En especial, en los casos de edificaciones que por exigencia del Plan General dispongan de plazas de aparcamiento en su interior, o en locales con accesos compatibles con la entrada y salida de vehículos, cuando los propietarios declarasen la no utilización de los mismos como garajes (en caso de obra nueva), o cuando no exista vado o el propietario haya cursado su baja.

6.- La autorización de entrada de vehículos, así como de las zonas de carga y descarga serán concedidas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y serán notificadas al interesado.

7.- El hecho de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con entrada de vehículos, no prejuzga ni implica, en modo alguno, la tácita autorización municipal para llevarla a efecto.

8.- Estas autorizaciones tendrán una duración ordinaria de un año natural, prorrogable de forma automática, si hasta el último día del año natural no se ha solicitado la baja por el titular o bien por este Ayuntamiento no se acuerda su revocación; ello, sin perjuicio, de lo establecido en esta Ordenanza respecto a la tramitación y requisitos de la baja de vado.

Artículo 4º.-Obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

Están obligadas a la obtención de la correspondiente autorización, las personas físicas o jurídicas y las empresas y entidades públicas o privadas que deseen llevar a cabo los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 5º.- Destrucción o deterioro del dominio público.

Cuando por el uso del dominio público se constate el deterioro o destrucción de algún elemento en la vía pública, el titular de la autorización vendrá obligado a la reparación de los mismos en los términos que determinen los servicios técnicos municipales.

## II. VADOS

Artículo 6º.- Tipos de Vados.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a inmuebles desde las vías públicas, presentarán las siguientes modalidades:





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

a.- Vado de temporada.

b.- Vado permanente.

#### Artículo 7º.- Autorización con Vado de Temporada.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos con vado de temporada se concederán exclusivamente en las vías relacionadas en el Anexo I de esta Ordenanza, coincidentes con la zona marítima urbana, dado su carácter eminentemente residencial estacional.

Dichos vados autorizarán a su titular a la utilización del dominio público del 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, para todos los días de la semana, durante las 24 horas.

Serán prorrogables de forma automática, si hasta el último día del año natural no se ha solicitado la baja por el titular o bien por este Ayuntamiento no se acuerda la revocación de la misma.

No obstante, también podrán concederse en dicha zona vados permanentes, si así fuera solicitado.

#### Artículo 8º.- Autorización con Vado Permanente.

Las autorizaciones con vado permanente serán anuales, y se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas. Si bien, como ya se ha indicado, serán prorrogables de forma automática, si hasta el último día del año natural no se ha solicitado la baja por el titular o bien por este Ayuntamiento no se acuerda su revocación.

#### Artículo 9º.- Dimensiones del Vado.

En todos los casos, tanto en vados de temporada como permanentes, se exigirá que el hueco de entrada o salida de vehículos en la alineación de la fachada disponga de anchura suficiente para el paso de un vehículo de cuatro ruedas; no se contempla la concesión de vados para motocicletas.

En cualquier caso, en la solicitud de vado deberá contemplarse todo el ancho del acceso existente, computado por metros lineales o fracción, con un mínimo de tres metros.

Podrá autorizarse un ancho mayor al del acceso existente, si las condiciones de maniobrabilidad en el vial en cuestión así lo aconsejaren y fuera solicitado por el titular.

Podrá autorizarse un ancho menor al del acceso existente, si se justifica la innecesariedad de afectar todo su ancho, previa adopción de las medidas oportunas para acotar efectivamente la zona por la que se va a transitar.

Podrá autorizarse la prohibición de estacionamiento en la parte frontal opuesta al vado autorizado, sólo en los casos en los que quede justificado por razones de maniobrabilidad, previo informe de la Policía Local. El local deberá albergar un número de vehículos superior a las plazas de aparcamiento que quedaren anuladas por el conjunto de la señalización, y como mínimo de tres.

Dicha señalización adicional se efectuará mediante el pintado de bordillo, estando igualmente sujeta a tasas, según determine la Ordenanza fiscal.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

#### Artículo 10º.- Solicitudes.

1.- Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los propietarios del inmueble o sus representantes, debiendo resultar acreditada dicha representación. Asimismo, deberá darse cumplimiento en dicha solicitud a las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a las prescripciones de las Normas Urbanísticas del PGOU de Burriana que, en su caso, fueren de aplicación.

2.- Las autorizaciones de vado se concederán a nombre de quienes figuren como titulares de los inmuebles en los registros del área económica municipal. En caso de discrepancia con la propiedad, deberá aportarse documento justificativo de la misma.

Dichas autorizaciones tienen carácter real, es decir, quedarán vinculadas al inmueble respecto del que se autoriza la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con entrada de vehículos. La tasa se exigirá conforme al régimen establecido en la Ordenanza Fiscal.

3.- Respecto de aquellos inmuebles cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización de vado y que la administración municipal tuviera conocimiento, a través de sus servicios de inspección o por denuncia, de la entrada y salida en ellos de vehículos desde la vía pública, con o sin estacionamiento, se iniciará el oportuno procedimiento tendente a dar de alta de oficio en el padrón fiscal correspondiente.

4.- Cuando la entrada o salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, o afecte a instalaciones y servicios públicos, los condicionantes especiales de circulación, tránsito peatonal o modificación de aquéllos se fijarán mediante informe técnico previo a la concesión.

#### Artículo 11º.- Garajes de Comunidades de Propietarios.

Los garajes o cocheras de las fincas urbanas para uso exclusivo de los ocupantes de las viviendas, sin carácter comercial, deberán figurar a nombre de la respectiva Comunidad de Propietarios, consignando el código de identificación fiscal. Hasta que no se constituya, la autorización de vado se otorgará a la empresa promotora del garaje, siendo obligación de la referida Comunidad de Propietarios solicitar el vado a su nombre inmediatamente después de haberse constituido.

#### Artículo 12º.- Garajes con varias puertas.

Los inmuebles que dispongan de varias puertas de entrada o salida dispondrán de tantas placas como puertas, quedando sujetos al pago de tasas la totalidad de metros señalados en el conjunto de accesos.

#### Artículo 13º.- Suspensión de las autorizaciones.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14º.- Documentación a aportar.

La concesión de la autorización de vado requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a.- Instancia-solicitud, haciendo constar la superficie y el número de plazas, y fotocopia del CIF en caso de comunidades.
- b.- Título de propiedad del inmueble.
- c.- Plano de localización en la ciudad.
- d.- En el caso de que se solicite la modificación del entorno urbano, se aportará plano actualizado a escala 1/200 o superior de situación del local, en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería, alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto de la calzada y ancho de la vía entre alineaciones de fachadas.
- e.- Plano del local, con expresión de sus dimensiones y superficie total, grafiando las plazas de aparcamiento, en el caso de garajes de uso particular de menos de 5 vehículos.
- f.- En el caso de garajes colectivos de 5 vehículos o más, se aportará plano a escala 1/100 o superior, donde se justifiquen las plazas existentes, recorridos y dimensiones, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.
- g.- En el caso de garajes colectivos de edificios, cuyas plazas se encuentren vinculadas en su totalidad a las viviendas, se aportará licencia de primera ocupación. Igualmente para el caso de viviendas unifamiliares con plazas de aparcamiento vinculado.
- h.- En el caso de garajes públicos o garajes colectivos cuyas plazas no se encuentren vinculadas en su totalidad a las viviendas, se aportará licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el desarrollo de la actividad.
- i.- Cuando se trate de actividades comerciales, mercantiles, industriales o de servicios, se exigirá la licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el ejercicio de la actividad.
- j.- Cuando se trate de gasolineras y estaciones de servicio, deberán presentar, además, plano de distribución, en el que se recogerá la entrada y salida de vehículos y la situación de los elementos o instalaciones de los servicios; así como licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el ejercicio de la actividad.

Artículo 15º.- Obras de acondicionamiento y reposición de los servicios afectados.

- 1.- En las aceras de un metro de ancho o menos no se permitirá ningún trabajo de adecuación.
- 2.- En las aceras de ancho superior a un metro se permitirá sustituir el bordillo normalizado por el bordillo biselado tipo montable.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

3.- En caso de aceras de ancho superior a tres metros y con alineación de alcorques u otro mobiliario urbano, se permitirá el rebaje de la acera dentro de la zona afectada por dicho equipamiento en un ancho máximo de 60 cm.

4.- En el caso en que debiera realizarse alguna modificación en el entorno urbanizado (reubicación de alcorques, farolas u otro elemento) se requerirá previamente el informe de los servicios técnicos municipales. En éste, además de señalarse la procedencia en los cambios, se emitirá valoración económica de los mismos, que deberá ser sufragada por el interesado con anterioridad a la ejecución de los trabajos, que se llevarán a cabo por la propia administración o bajo su supervisión.

5.- Al ejecutarse las obras indicadas deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, cumpliendo las condiciones que se impongan para la modificación y/o reposición del elemento afectado.

6.- Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

7.- Queda prohibida cualquier forma de acceso al garaje diferente a las citadas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo; esto es mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colección de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que en estos casos previamente se obtenga una autorización especial.

El Ayuntamiento podrá retirar o reponer directamente, aquellos elementos que contravengan lo aquí dispuesto ( rampas, bordillos, rebajes).

Artículo 16º.- Señalización del Vado.

1.- Una vez concedida la autorización se colocará una placa normalizada, que llevará el número correspondiente y el contraste del Ayuntamiento de Burriana, que será visible desde la calzada, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera. La placa se entregará, previo abono de la tasa establecida, en las dependencias municipales y, tendrá que instalarse por cuenta y cargo del interesado. La no instalación de dicha señalización se entenderá como una renuncia al derecho adquirido con la concesión del vado.

2.- Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

3.- Deberá, asimismo, a cargo del interesado, pintarse el bordillo con una línea amarilla, en la longitud de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

la zona autorizada, en los vados permanentes.

4.- Cuando se trate de vados de temporada, el bordillo se pintará con una línea de color azul.

Artículo 17º.- Mantenimiento de las señalizaciones.

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Cambio de titularidad de la licencia de Vado.

Se permite el cambio de titularidad sólo en casos en que resulte acreditado el justo título de transmisión del inmueble, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización y, exista conformidad del anterior y nuevo titular. Dicho cambio surtirá efectos fiscales a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio o comunicación de la transmisión del inmueble.

Artículo 19º.- Modificación o alteración del Vado.

Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, supresiones, reducciones u otras deberá ponerse en conocimiento de este Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local implicado sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

Artículo 20º.- Comprobación e inspección

1.- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.

2.- La resistencia o negativa a permitir las comportará la revocación, o la denegación, en su caso, de la autorización de vado.

Artículo 21º.- Extinción de la autorización.

1. Todas las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza podrán ser revocadas por el órgano que las otorgó, en los siguientes casos :



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

- a.- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b.- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
- c.- El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
- d.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas Urbanísticas del PGOU, que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia.
- e.- Cuando no se exhiba adecuadamente la placa normalizada de vado.

2.- En cualquiera de los supuestos de revocación de la autorización, el titular estará obligado a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario y a entregar las placas en las dependencias municipales, concediéndole para ello el plazo de un mes.

#### Artículo 22º.- Baja de Vado.

1.- Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original y, en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal), dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

2.- Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados, acompañando la placa y el justificante de pago de la última liquidación fiscal emitida, y producirán efectos desde el día de su solicitud, siempre y cuando el interesado haya suprimido toda señalización indicativa de la existencia de vado.

En el caso de que en la fecha de la solicitud de la baja no se haya dado cumplimiento a la reposición del dominio público a su estado original, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días proceda a dar cumplimiento y, en su caso, alegue lo que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Si por el Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo, se constate que se han ejecutado tales trabajos de reposición, causará baja con efectos desde la fecha de su solicitud. Igualmente si formuladas alegaciones durante el referido plazo de 15 días, las mismas fueran estimadas.

En caso de continuar o persistir en el incumplimiento, o las alegaciones formuladas no fueran estimables, se resolverá desestimando la petición de baja y se continuará tributando por tal concepto, hasta que resulte debidamente acreditado dicho cumplimiento.

3.- Dichas obras de reposición del bordillo y la acera a su estado original, cuando se solicite la baja, serán a cargo del titular del vado, aun cuando las obras hubieren sido ejecutadas por anteriores propietarios, incluso en la fase de promoción del inmueble o a causa de trabajos de reurbanización municipales.

4.- Solo se autorizará la baja cuando se haya dado cumplimiento a los apartados precedentes; debiendo figurar dichos requisitos como condicionantes de la concesión o autorización del vado.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

5.- La autorizaciones de las bajas de vado serán concedidas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y serán notificadas al interesado.

Artículo 23º.- Obligaciones.

El titular de la autorización está obligado a:

- a.- Comunicar por escrito al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.
- b.- La conservación y mantenimiento del tramo de acera afectado por el acceso.
- c.- La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.
- d.- Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

### III.- RESERVAS DE ESPACIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS (ZONAS DE CARGA Y DESCARGA).

Art.24º.- Generalidades

El Ayuntamiento dotará las zonas de alta densidad comercial con reservas de espacio en vía pública para la carga y descarga de mercancías, de uso común o general por cualquier comerciante, con las limitaciones temporales u horarias que enumere la propia señalización. Estas reservas pasarán a ser dotación de aparcamiento genérica en los días y horas que no se estime necesaria la reserva por motivos comerciales.

Se podrá solicitar al Ayuntamiento la señalización de una de estas reservas de carga y descarga comunes, por parte de asociaciones de comerciantes, o grupos de éstos que así lo soliciten de manera conjunta, y con la debida justificación. El Ayuntamiento, previo informe de la policía local, podrá señalar las zonas solicitadas, estableciendo el horario que más se ajuste al interés general, tanto de vecinos como de comerciantes.

Asimismo, cuando algún comercio en particular lo solicite y, lo justifique suficientemente, se podrá autorizar una reserva de espacio para carga y descarga de uso privativo para el comercio en cuestión, con unas limitaciones de horario más restrictivas y ajustadas a la real necesidad del comercio. En este caso, el titular de la actividad a la que se vincule la reserva deberá satisfacer las tasas oportunas, según la Ordenanza fiscal vinculada.

La concesión de estas reservas privativas será siempre suficientemente motivada, teniendo en cuenta en todo caso las posibles reservas disponibles en el entorno y los horarios habituales de los comercios de la zona, y según las características y circunstancias específicas de cada caso.

Las obras de adecuación de los elementos de vía pública que fueran necesarios, en su caso, serán detallados previamente en la solicitud (según se recoge en el siguiente artículo), deberán ser informadas favorablemente y valoradas por los servicios técnicos y, ejecutadas o supervisadas por el Ayuntamiento



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

previo pago por parte del interesado del coste referenciado.

Art.25º.- Solicitud y documentación a aportar.

Para la concesión de autorizaciones para la reserva de espacios de carga y descarga de carácter privativo, se deberá aportar:

- I. Instancia solicitando la reserva, dimensiones y horario del que se pretende disfrutar, justificando suficientemente la exclusividad de su uso.
- II. Plano del entorno, a escala 1/200 o mayor, en el que se definan claramente las entradas del local, dimensiones de la zona de reserva pretendida, calles adyacentes, dimensiones de los viales, mobiliario y dotaciones urbanas que pudieran verse afectadas, zonas de aparcamiento circundantes y trabajos de modificación del entorno, si hubiere.
- III. Fotocopia de la licencia de actividad, o documento habilitante para el desarrollo de la misma.
- IV. Justificante del pago de la tasa correspondiente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución, y en lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se estará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 25 artículos, una disposición transitoria y la presente disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 del mismo texto legal, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley; y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (dos), Sra. Aguilera (una), Sr. Perelló (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 del PP, y 3 de CIBUR). Votos en contra, SIETE (7 de PSOE) Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

**6.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE 1/2014 DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MEDIANTE LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO (Área Económica. Intervención)**

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

"Vista la Memoria de Alcaldía-Presidencia sobre la necesidad de tramitación del Expediente nº 1/2014 de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.014 vigente. El objeto de la presente modificación es, en primer lugar, crear nueva aplicación presupuestaria en el capítulo IV de transferencias corrientes, para atender los gastos de ayudas de emergencia en servicios sociales (prestaciones económicas individualizadas), y que se financia con la baja de crédito del capítulo II del mismo concepto. Y en segundo lugar, suplementar una aplicación presupuestaria en el capítulo II de gasto corriente, para atender los gastos del nuevo contrato de mantenimiento de las instalaciones contra incendios, financiado con baja de otra partida de gasto del capítulo II como es la del Fondo de Contingencia, justificado por las necesidades sobrevenidas (según providencia de la concejalía de regimen interior de 16.01.14 que consta en el expediente).

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, y conforme a lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 37 del R.D. 500/1990, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.-**Aprobar el Expediente 1/2014 de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.014, según el desglose que se relaciona:

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(+) €
	<b>CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
231-48900014	SERVICIOS SOCIALES CS AYUDAS		200.000,00 €
	<b>SUPLEMENTO CREDITOS</b>		
132-22799025	CONTRATO MANTENIMIENTO EXTINTORES		5.475,00 €
	suma		<b>205.475,00 €</b>

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(-) €
	<b>GASTOS-disminucion</b>		
231-22699029	SERVICIOS SOCIALES CS AYUDAS		200.000,00 €
929-22699043	FONDO DE CONTINGENCIA		5.475,00 €
	suma		<b>205.475,00 €</b>



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

**SEGUNDO.-** Procédase a su publicación, en los términos señalados en el art.169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20 del R.D.500/1990"

Con relación al fondo del asunto, no se producen las siguientes intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes de la Corporación le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

**7.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LAS SESIONES CELEBRADAS ENTRE LOS DÍAS 23.12.2013 Y 20.01.2014, AMBOS INCLUIDOS (Área I. Neg. I)**

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 23.12.2013 y 20.01.2014 , ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

**8.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 25.11.2013 AL 22.12.2013 (Área I. Neg. I)**

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 23.12.2013 al 26.01.2014.

La corporación queda enterada.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde Presidente informa de la existencia de asuntos, que por razones de urgencia, no están comprendidos en el mismo, y los somete a consideración de los miembros de la Corporación.

**DESPACHO EXTRAORDINARIO**

**8.BIS.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR, RELATIVA A LAS PROSPECCIONES PETROLÍFERAS EN LA COSTA**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

Por el Sr. Enrique Safont Melchor, Portavoz del Grupo Popular, se presenta moción del siguiente tenor literal:

"El archipiélago de las Islas Columbretes, es uno de los entornos naturales más singulares del Mediterráneo y un paraje de gran valor ecológico, como demuestra su declaración como Reserva Natural y Reserva Marina por parte de la Generalitat Valenciana y el Gobierno de España.

Su relación con Burriana y sus gentes viene de lejos. Los caladeros utilizados por las embarcaciones de la Cofradía de Pescadores de Burriana se nutren en parte de especies que se reproducen y crían en el área protegida de la reserva.

La protección de su ecosistema tanto terrestre como marino, ha sido ejercida directamente por gente de Burriana entre otros, como son Santiago Sales, o Juan Torres.

Como referencia a la relación histórica del archipiélago con Burriana y tal y como viene reflejado en la Historia de Burriana de D. Francisco Roca y Alcaide de 1.932 "Las Islas Columbretes pertenecen desde antiguo, en lo eclesiástico, a la Parroquia de Burriana. En 1.919 se hizo un cementerio en estas islas y tuvo que dar la bendición el Cura Párroco Burrianense quien por su avanzada edad delegó en otro sacerdote"

El Consejo de Ministros del gobierno socialista aprobó, en diciembre de 2010, la realización de prospecciones petrolíferas en la zona cercana a las Islas Columbretes, contando con la firma del Ministro de Industria en el BOE de 22 de enero de 2.011, y "otorgando a la sociedad "Capricorn Spain Limited" los permisos de investigación de hidrocarburos denominados "Altamar I" y altamar II".

El Ayuntamiento de Burriana, atendiendo a las peticiones y apoyándonos en los informes y acuerdos de la Cofradía de Pescadores de Burriana, de carácter científico y técnico, y tras conocer la intención de comenzar estos trabajos, considera que estas prospecciones pueden entrañar un grave perjuicio para el entorno natural de las Columbretes, debido a los peligros que estos trabajos pudieran suponer para el turismo y la pesca. Daño este que afectaría a la flora y a la fauna tanto de la superficie de las islas como en sus fondos marinos.

Estas prospecciones, además, supondrían un perjuicio a un sector económico del que dependen muchas familias burrianenses como es la pesca, y una amenaza también al atractivo turístico de este enclave.

El Ayuntamiento de Burriana considera las actividades náuticas de recreo un incentivo básico para el desarrollo turístico de la ciudad, por lo que cualquier intromisión que degrade o afecte al entorno puede afectar a las actividades de pesca deportiva, vela, actividades subacuáticas, surf, windsurf, piragua y kayak con amplia implementación en Burriana en los últimos años.

De esta manera, el Ayuntamiento de Burriana quiere expresar su rechazo, compartido por la mayoría de la sociedad burrianense, a la realización de cualquier práctica, como las prospecciones petrolíferas, que puedan poner en riesgo la biodiversidad del archipiélago de las Columbretes. Al mismo tiempo, apuesta por promover y



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

hacer efectivas de la mano de pescadores, científicos y otras instituciones, medidas y acciones encaminadas a respetar, proteger y poner en valor esta Reserva Natural y Reserva Marina.

Por todas estas razones y a propuesta del Grupo Municipal Popular, se:

#### **ACUERDA:**

**Primero.** Mostrar el rechazo y la oposición del Ayuntamiento de Burriana a cualquier tipo de actividad en el entorno de las Islas Columbretes, como son las prospecciones petrolíferas, que pudieran ser origen de afección al archipiélago y su entorno.

**Segundo.** Acordar poner en marcha cuantas acciones o medidas sean necesarias para evitar que los permisos del Gobierno de España puedan dar lugar al inicio de dichas prospecciones.

**Tercero.** Comunicar y dar traslado, a título informativo, a los sectores, colectivos e instituciones que pudieran verse afectados por las prospecciones petrolíferas, como son la Cofradía de Pescadores de Burriana, Autoridad Portuaria de Castellón, al Gobierno de España y a la Generalitat Valenciana.

**Cuarto.** Comunicar este acuerdo al resto de municipios del litoral castellonense, de manera que sirva para que se adhieran también, a través de acuerdos en sus diferentes plenos municipales, al rechazo a cualquier tipo de prospecciones petrolíferas en el entorno de las Islas Columbretes o en sus inmediaciones que pudieran ser dañinas para la flora y fauna protegidas o la actividad del sector pesquero en las zonas colindantes."

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así se declara por la Alcaldía-Presidencia.

#### **8.BIS.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL COPAGO EN LOS CENTROS Y SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL**

Por la Sra. Rosa Marco Chordá, Concejala del Grupo Municipal Socialista, se presenta moción del siguiente tenor literal:

"Las personas mayores, dependientes y discapacitadas de la provincia de Castellón, han recibido en estos días una resolución de la Conselleria de Bienestar Social mediante la cual se les informa de la cuantía que van a tener que pagar, desde el día 1 de enero de 2014, si quieren seguir siendo usuarios, como hasta el momento, de los



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

centros y servicios de Bienestar Social, como son las residencias, centros de día, talleres ocupacionales o pisos tutelados, de conformidad con lo que se establece en el Decreto 113/2013 de 2 de agosto del Consell. El decreto establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales. Este decreto aprobado por el Gobierno Valenciano se ha adelantado incluso a la implantación del copago por parte del Gobierno Central y ha establecido unas condiciones económicas durísimas, inasumibles en algunos casos para las personas mayores, dependientes y discapacitadas, usuarias de estos centros y servicios.

En las resoluciones enviadas por la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social de Castellón, se hace constar que los beneficiarios de los centros y servicios participaran en su coste en función de su nivel de renta y de acuerdo a unas fórmulas matemáticas establecidas en la normativa. Además se establece que el beneficiario deberá realizar 12 aportaciones de carácter ordinario y otras dos de carácter extraordinario en los meses de junio y noviembre coincidiendo con las pagas extras. Cada cuota a abonar representa cerca del 90% de lo que reciben cada mes de sus pensiones, razón por lo cual, las personas mayores, dependientes y discapacitadas se quedan sólo con entre 100 y 200 euros en su bolsillo para sus gastos personales como son pago de medicamentos, productos de aseo, vestimenta, transporte, peluquería, podología, productos ortoprotésicos, ocio.... En los casos más dramáticos, la norma que ha entrado en vigor el pasado 1 de enero, contempla también la posibilidad de abrir un procedimiento de deuda para quien, con una pensión baja, no pueda hacer frente a las cuotas y sean sus herederos quienes carguen con la deuda.

La aplicación de este nuevo copago a las personas mayores, dependientes y discapacitadas, ha provocado indignación entre los afectados, además de una gran confusión. Cientos de estas personas ya han presentado ante la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social de Castellón los oportunos recursos en contra de una iniciativa que consideran ilegal e injusta y que en algunos casos, les obligara incluso a abandonar sus centros por no poder pagarlos.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Burriana, consciente de que el citado decreto afectará a parte de sus ciudadanos, ante esta desafortunada medida tomada por la Conselleria de Bienestar Social que ahonda en la desprotección de las personas mayores, dependientes y discapacitadas presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente

### **MOCIÓN**

1. Exigir al Gobierno Valenciano la paralización inmediata de la aplicación del Decreto 113/2013 y proceder posteriormente a su derogación.
2. Requerir a la Conselleria de Bienestar Social para que abra un procedimiento de negociación con las entidades y organizaciones sociales que atienden a las personas mayores, dependientes y discapacitadas, para consensuar la aplicación del copago en los centros y servicios de bienestar social en la Comunidad Valenciana.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

3. Expresar nuestra solidaridad a las entidades y organizaciones sociales que atienden a las personas mayores, dependientes y discapacitadas apoyando sus acciones y reivindicaciones contra el copago en los centros y servicios de bienestar social."

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Marco (tres), Sra. Aguilera (dos), Sra. Giménez (dos).

Interviene la Sra. Giménez, quien presenta una enmienda a la totalidad, del siguiente tenor literal:

"Los nuevos cálculos de la aportación de los usuarios en la financiación de los servicios y recursos de atención a personas con discapacidad y dependencia en la Comunitat Valenciana, que han entrado en vigor el 1 de enero, se aplican en virtud de la \_\_\_\_ del artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que dice que : *"... a los efectos de esta ley, la capacidad económica se determinará, en la forma en que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia"*.

Por resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se publica el Acuerdo de 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del SAAD. Dicho Acuerdo establece: *"... la necesaria adopción de criterios mínimo y comunes para todo el territorio nacional, que garanticen el Principio de Igualdad y la propuesta de modificaciones en el SAAD que sean necesarias, incluidas las normativas."* Para ello es necesario abordar, de forma consensuada, un conjunto de medidas de mejora del Sistema de la Dependencia.

Las razones que avalan las medidas de mejora fueron objeto de análisis previo por parte de todas las Comunidades Autónomas.

El objeto radica en la necesidad de eliminar la importante desigualdad de la aplicación de la Ley por parte de las Comunidades Autónomas ante situaciones de Dependencias similares, eliminar los desarrollos normativos dispares que afectan tanto a la prestación de servicios, como al procedimiento como al tiempo en acceder a las prestaciones y servicios, así como a la determinación de forma igual para todos de la capacidad del usuario y su aportación al coste de las mismas.

La mejora, simplificación y ordenación del SAAD se construye a través del consenso de todas las Administraciones Públicas implicadas, con el fin de garantizar la sostenibilidad actual y para el futuro (principio básico establecido en el artículo 3 de la Ley 39/2006), y la adopción de medidas de mejora básicas, que garantice la igualdad y la equidad en el acceso a las prestaciones y servicios en el conjunto del territorio nacional.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

Así establece la normativa que los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

Que ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

Que la capacidad económica mínima de la persona beneficiaria vendrá referenciada a la cuantía mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple (IPREM).

Que la participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio se hará de forma progresiva, mediante la aplicación de un porcentaje en función de su capacidad económica hasta alcanzar el 90% del coste de referencia del servicio y se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación de dependencia reconocida, según se trate de un servicio o de una prestación económica.

En desarrollo de la normativa estatal, la Generalitat ha aprobado dos normas: la Orden 21/2012, de 25 de octubre, que regula los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana.

Y otra el Decreto 113/2013, por el cual se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales, tal y como determina la normativa estatal referenciada anteriormente.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos al Pleno la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

- 1.- Ratificar la necesidad de aplicar la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, para cumplir los principios de igualdad, equidad y sostenibilidad.
- 2.- Apoyar el proceso de negociación que desde la Conselleria de Bienestar Social se está llevando a cabo con el Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana (CERMI)."

Sometido el asunto enmendado a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 de PP, y 3 de CIBUR) Votos en contra, SIETE (7 de PSOE). Abstenciones, NINGUNA . Consecuentemente se declara el asunto enmendado **aprobado por mayoría**.

### 8.BIS.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Por el Sr. Javier Gual Rosell, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se presenta moción del siguiente tenor



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

literal:

"La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, recoge la garantía de los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regula las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establece las correspondientes obligaciones de los poderes públicos.

En su texto, se declara el derecho de todas las personas a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva, sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, y se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida, lo que implica no sólo reconocer a las mujeres la capacidad de decisión sobre su embarazo, sino también que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada.

La Ley reforzó la seguridad jurídica en la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo e incorporó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos así como distintos pronunciamientos, en forma de conclusiones y recomendaciones, del Consejo de Estado y organismos internacionales de Naciones Unidas, de la Organización Mundial de la Salud, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

El Gobierno ha anunciado una revisión de esta legislación que representaría unextraordinario retroceso normativo, social e ideológico y volvería a situar a las mujeres españolas en la clandestinidad, suprimiendo su derecho a decidir responsable, consciente y libremente sobre su sexualidad y maternidad, y afectando a su seguridad jurídica y a la de los profesionales de nuestro sistema de salud, así como a la garantía en el acceso a las correspondientes prestaciones sanitarias.

Con el Anteproyecto aprobado por el Gobierno se suprime el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo en las primeras catorce semanas, considerándose como delito despenalizado sólo en los supuestos de violación y "grave peligro para la vida o la salud" de la mujer, privando a ésta de su derecho a decidir sobre su maternidad. Se suprime también, por tanto, el supuesto de malformaciones o anomalías fetales incompatibles con la vida, que había justificado la interrupción del embarazo desde los años ochenta del siglo pasado.

Esta norma no sólo supondrá un grave retroceso de más de treinta años para la legislación española en este ámbito, y el incumplimiento de compromisos internacionales en materia de derechos sexuales y reproductivos y de libertad de las mujeres a decidir sobre su maternidad, sino que situaría a España como un excepción en toda Europa, donde en los últimos años ningún país había legislado hacia atrás en esta materia, mientras que las mujeres españolas sufrirán ese retroceso después de haber contado con una de las legislaciones más avanzadas, más seguras, con mayores efectos en la prevención de embarazos no deseados y que había conseguido reducir el número de abortos en el último año.

Esta normativa ha provocado un enorme rechazo social de la ciudadanía española y europea, de las organizaciones sociales, profesionales y feministas, y además ha motivado la aparición de declaraciones de





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

miembros de su propio partido, incluidas las de algunas mujeres que ocupan cargos públicos, discrepando de su contenido, y la crítica de dirigentes y medios de comunicación en el extranjero, donde sólo ha cosechado la felicitación de formaciones políticas de extrema derecha de otros países.

Por estas razones, al Ayuntamiento de Burriana, consciente de la limitación de derechos que la nueva regulación implicará para sus ciudadanas, considerándolas gravemente afectadas por la misma, se somete la aprobación de la siguiente

### MOCIÓN

"El Ayuntamiento de Burriana insta al Gobierno de España a retirar inmediatamente y no continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley Orgánica por el que pretende revisar la legislación vigente en España sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo; exigiendo el manteniendo la ley 2/2010, de 3 de marzo, así como la garantía de que las mujeres puedan ejercer su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo."

Aprobada esta moción se comunicará al Congreso de los Diputados."

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (tres), Sra. Aguilera (dos), Sra. Suay (dos)

Con relación al fondo del asunto, interviene la Sra. Suay, quien presenta enmienda oral a la totalidad, del siguiente tenor literal:

"Instar a todos los partidos políticos que revisen por consenso la legislación vigente en España en materia de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo, con el fin de mejorar la legislación vigente."

Sometido el asunto enmendado a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 de PP, y 3 de CIBUR) Votos en contra, SIETE (7 de PSOE). Abstenciones, NINGUNA . Consecuentemente se declara el asunto enmendado **aprobado por mayoría**.

### **8. BIS. 4.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A LA AVENIDA CAÑADA BLANCH**

Por el Sr. Javier Gual Rosell, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, se presenta moción del siguiente tenor literal:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

“Una de las prioridades de cualquier gobierno municipal ha de ser la consecución de las infraestructuras que permitan la adecuada comunicación de todas las zonas de la ciudad, de tal manera que se permita un fácil acceso viario que evite estrangulamientos y retenciones de tráfico, desarrollando todos los viales proyectados en el PGOU.

En el acceso a la zona marítima, la construcción del vial de la Avenida Cañada Blanch resulta fundamental para facilitar la conexión viaria de la ciudad a la zona marítima, desde el Grao a la Serratella, de tal manera que se puedan evitar todas las retenciones que, sobre todo en la carretera del puerto, se vienen produciendo de forma regular en muchos días del año.

Desde hace más de 10 años se han venido desarrollando urbanísticamente algunas de las Unidades de Ejecución que contemplan dicho vial, como el PAI de la UE A 15-A16, NPR- 2, A-11 o la A19-A20, que han permitido que el Ayuntamiento obtenga de forma gratuita tanto los terrenos como la urbanización de los viales sin ningún coste para las arcas municipales.

Este ha de ser siempre el objetivo de cualquier Administración Municipal, la obtención gratuita de los terrenos en el desarrollo del PGOU; y en este momento de crisis económica global aún más, de tal manera el Presupuesto Municipal se destine a todas aquellas actuaciones que permitan atender los problemas generados por la misma y facilitar su pronta salida.

Desde el PSPV- PSOE se viene reclamando desde hace varios años que la gestión municipal pueda propiciar la conexión definitiva de la Avenida Cañada Blanch, de tal manera que se puedan ejecutar los escasos metros que faltan construir, en el entorno del camí fondo, para unir la carretera del puerto con la carretera del grao.

Durante las últimas semanas, el equipo de gobierno ha trasladado a la opinión pública la voluntad de desarrollo de la citada conexión, comunicando a la vez que se estaba negociando con los propietarios afectados.

Cuál ha sido nuestra sorpresa cuando, en el ejercicio de nuestro trabajo de control municipal, se nos ha informado que el equipo de gobierno quiere desarrollar esta conexión a cargo exclusivo de las arcas municipales, comprando los terrenos afectados por el vial y desarrollando la urbanización de los mismos.

Todo ello, que ya por si mismo supondría, en su caso, un trato discriminatorio a todos aquellos vecinos que con sus aportaciones han ejecutado tanto el resto del vial como cualquier otra actuación urbanística similar en Burriana desde la vigencia del PGOU, lo es aún más cuando, al apreecer, el precio de compra de dichos terrenos ronda los 90.000€/hanegada (110€/m<sup>2</sup>) lo cual nos parece excesivo y fuera de mercado en los momentos actuales.

Carece de toda lógica que el Ayuntamiento tenga que abonar a los vecinos por unos terrenos de los que no necesita ser propietario, la friolera de 15.000.000 de las antiguas pesetas por hanegada, en total unos 300.000€, cuando podría obtenerlos de forma gratuita mediante la gestión urbanística de los mismos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta esta moción ante el Pleno, de tal manera que se acuerde:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

- Que por parte de los técnicos municipales se redacte un informe que estudie las diversas maneras de obtención de los terrenos necesarios y de su urbanización para la conexión definitiva del vial de la Avenida Cañada Blanch, con el fin de que se puedan obtener de forma gratuita sin tener que suponer un gasto del propio Presupuesto Municipal.

- Que se pongan todos los medios municipales necesarios para que esta actuación urbanística se desarrolle de forma prioritaria, sin cargo alguno al Presupuesto Municipal, por cuanto ha de facilitar una mejor conexión de la ciudad con la zona marítima."

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (tres), Sra. Aguilera (dos), Sr. Granell (dos).

El Sr. Gual, a la vista de la postura manifestada por el Grupo Municipal CIBUR, enmienda la moción, y propone el siguiente acuerdo:

"Que el Ayuntamiento inicie el expediente para ejecutar la Unidad de Ejecución A-12 por gestión directa."

El Sr. Fuster manifiesta que no intervendrá en el asunto por ser parte interesada.

Sometido el asunto enmendado a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIEZ (10 del PP, y 7 de PSOE). Votos en contra, DIEZ (10 de PP) Abstenciones, UNA (Sr. Fuster). Consecuentemente el resultado de la votación es un **empate**.

Como consecuencia del empate, se somete el asunto a una segunda votación, dando el siguiente resultado: Votos a favor, DIEZ (7 de PSOE y 3 de CIBUR). Votos en contra, DIEZ (10 de PP). Abstenciones, UNA (Sr. Fuster), por tanto decide el **voto de calidad** del Sr. Alcalde-Presidente, por lo que se **rechaza** el asunto enmendado por **mayoría**.

## 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

**1.-** El Sr. Gual pregunta al Sr. Alcalde si se ha iniciado alguna gestión (redacción de Ordenanza) con relación a la moción relativa a la transparencia aprobada en el Pleno Ordinario de 7 de noviembre de 2013. Responde el Sr. Alcalde.

**2.-** El Sr. Gual ruega al Sr. Perelló que le haga llegar toda la documentación relativa a las entradas de las corridas de toros de la beneficencia organizadas por la Diputación Provincial de Castellón.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

02.01.2014

**3.-** El **Sr. Aparisi** pregunta al Sr. Granell o al Sr. Alcalde en qué estado de tramitación está el Plan de Minimización de Impacto Medioambiental de La Marjalería. ¿En qué se ha avanzado en las reuniones que ha mantenido el Sr. Alcalde con la Sra. Bonig? Solicita una reunión de todos los actores implicados (Ayuntamiento, Conselleria, vecinos, Grupos de la oposición). Responde el Sr. Alcalde.

**4.-** La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde cuál es la conclusión del tema en relación con las condiciones que puso la empresa en el tema de Sant Gregori; cuál podría ser aceptada o no. Responde el Sr. Alcalde.

**5.-** El **Sr. Alcalde** traslada las condolencias en nombre de la Corporación Municipal a la Sra. Marco por la defunción de su madre.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 22 horas y 00 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE .

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Ramón Calpe Saera.

Fdo.: Iluminada Blay Fornas,